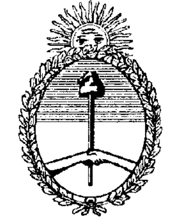
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.444

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

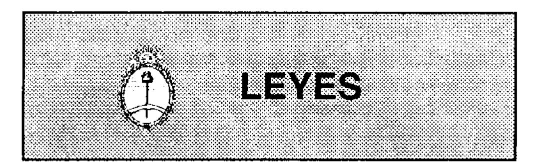
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



PROTECCION DE SIMBOLOS Y DESIGNACIONES OLIMPICAS

Ley 24.664

Reconócese la titularidad del Comité Olímpico Internacional (COI) sobre el emblema olímpico y las palabras que en forma inequívoca expresen su actividad; y al Comité Olímpico Argentino por sus emblemas y palabras, en los términos de la Ley Nº 22.362

Sancionada: Junio 26 de 1996.
Promulgada: Julio 16 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCION DE SIMBOLOS Y DESIGNACIONES OLIMPICAS

ARTICULO 1º — Se reconoce la titularidad del Comité Olímpico Internacional (COI) sobre el emblema olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados de izquierda a derecha, formando el conjunto un trapecio regular y cuya base menor es la inferior, en uno o en varios colores, así como la combinación con cualquier dibujo o designación, el que queda amparado en los términos de la Ley 22.362.

ARTICULO 2º — Se reconoce la titularidad en los términos de la Ley 22.362 al COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL sobre las siguientes palabras: JUEGOS OLIMPICOS; OLIMPIADAS; OLIMPICO; "CITIUS, ALTIUS, FORTIUS": "MAS RAPIDO, MAS ALTO, MAS FUERTE; MOVIMIENTO OLIMPICO; COI; y cualquier otra que induzca en forma inequívoca a la actividad desarrollada por el Comité Olímpico Internacional. Esta titularidad se extiende a la antorcha Olímpica; a las palabras, logos y mascotas identificatorias de cada Juego Olímpico, de invierno o de verano.

ARTICULO 3º — Se reconoce la titularidad del COMITE OLIMPICO ARGENTINO sobre los emblemas insertos en los Anexos I y II; así como su combinación con cualquier otro dibujo o designación, los que quedan amparados en los términos de la Ley 22.362.

ARTICULO 4º — Se reconoce la titularidad en los términos de la Ley 22.362 al Comité Olímpico Argentino sobre las siguientes palabras: Juegos Panamericanos, Juegos Sudamericanos, Juegos Nacionales, Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), Organización Deportiva Sudamericana (ODESUR); y sobre cualquier otra que induzca en forma inequívoca a la actividad desarrollada por el Comité Olímpico Argentino, la Organización Deportiva Panamericana y la Organización Deportiva Sudamericana. Esta titularidad se extiende a las palabras, logos y mascotas identificatorias de cada juego Panamericano, Sudamericano o Nacional organizado por las instituciones antes mencionadas.

ARTICULO 5º — Las marcas anteriormente consignadas se consideran de pleno derecho registradas ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a todos los efectos legales, sin necesidad de cumplimentar las formalidades y trámites exigidos por la ley de la materia.

ARTICULO 6º — El Comité Olímpico Argentino, por sí o en representación del Comité Olímpico Internacional, la Organización Deportiva Panamericana, la Organización Deportiva Sudamericana y/o Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y/o Nacionales queda liberado de las tasas administrativas a efectos de obtener la registración de todas las marcas que haya registrado o que registre en el futuro, así como también de las tasas administrativas para el caso de formular oposiciones.

ARTICULO 7º — El Comité Olímpico Argentino, como representante del Comité Olímpico Internacional, la Organización Deportiva Panamericana, la Organización Deportiva Sudamericana y los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y/o Nacionales, tienen legitimación para ejercer los derechos reconocidos por la Ley 22.362 respecto de las marcas y/o designaciones sobre las cuales tienen derecho exclusivo las mencionadas entidades representadas.

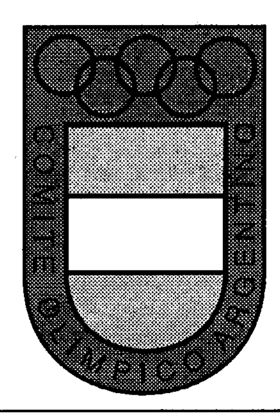
ARTICULO 8º — Los emblemas y las palabras enunciados en la presente, así como los restantes que se inscribieren gozarán de la protección legal en todas las clases que provee la legislación vigente.

ARTICULO 9º — El presente reconocimiento de titularidad a las instituciones mencionadas es sin perjuicio de los derechos ya reconocidos a los terceros con respecto a las marcas enunciadas en los artículos 2º y 4º, registradas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los que gozarán del pleno ejercicio de los mismos.

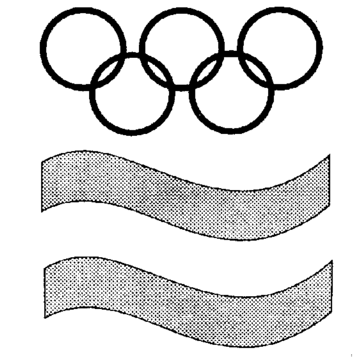
ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. —ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ANEXO I



ANEXO II



Decreto 790/96

Bs. As., 16/7/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.664 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

INMUEBLES

Ley Nº 24.663

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación.

Sancionada: Junio 26 de 1996
Promulgada de Hecho: Julio 23 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

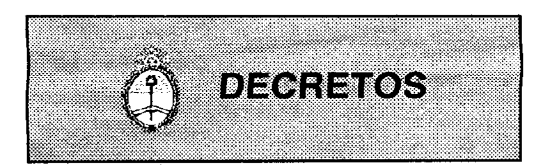
ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle General Viamonte 1191/97 esquina Libertad 731 (matrícula 14-4079/0) de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, para lo que el Poder Ejecutivo procederá a la correspondiente ampliación de crédito en la jurisdicción.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 671/96

Desígnase Subsecretario de Recursos Naturales.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Expediente Nº 1250/96, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de julio de 1995 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Humberto Ruchelli, a partir del 31 de mayo de 1995, al cargo de SUBSECRETARIO de la SUBSECRETARIA de RECURSOS NATURALES de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 199/95 se designó al Señor Enrique Kaplan a cargo de dicha SUBSECRETARIA.

Que encontrándose actualmente vacante la SUBSECRETARIA mencionada es necesario proceder a la cobertura del cargo.

Que el suscripto es competente según el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO de RECURSOS NATURALES de la SECRETARIA de RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO al Señor Enrique Kaplan (L.E. Nº 4.524.696).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 824/96

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 24/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DEL JUSTICIA, al doctor Dn. Daniel Esteban HERRENDORF (D. N. I. número 17.046.643).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 838/96

Acéptase la renuncia del Secretario de Planeamiento.

Bs. As., 24/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Federico ETCHECHOURY, al cargo de Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Federico ETCHECHOURY (M. I. Nº 5.394.878), al cargo de Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, la que se hará efectiva a partir de la fecha de su reemplazo o, en su defecto, a partir del 6 de agosto de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 839/96

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 24/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Señor D. Heriberto Jorge José Gerardo BAEZA GONZALEZ, al cargo de Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor D. Heriberto Jorge José Gerardo BAEZA GONZALEZ (M.I. Nº 6.846.117), al cargo de Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA la que se hará efectiva a partir de la fecha de su reemplazo o, en su defecto, a partir del 6 agosto de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 844/96

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 24/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Héctor CAMILION al cargo de Ministro de Defensa y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Héctor CAMILION al cargo de Ministro de Defensa, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 845/96

Desígnase a su titular.

Bs. As., 24/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Defensa, a partir del 6 de agosto de 1996, al Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ (L. E. Nº 4.518.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 846/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/7/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 844/96 se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Héctor CAMILION al cargo de Ministro de Defensa.

Que, toda vez que el nuevo titular de la citada Cartera de Estado Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ asumirá sus funciones, a partir del 6 de agosto de 1996, corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995, corresponde que dicho interinato sea desempeñado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Doctor D. Domingo Felipe Cavallo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA, hasta tanto asuma sus funciones el Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ, al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO (M. I. Nº 6.444.294).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 624/96

Bs. As., 7/6/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Horacio Enrique Moia, contra la Resolución SFP Nº 169/92.

Decreto 647/96

Bs. As., 20/6/96

Recházase el reclamo administrativo previo interpuesto por el agente de la Dirección General del Servicio Civil de la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, Carlos Segundo Fernández con relación al cobro del Suplemento por Función Ejecutiva por el ejercicio del cargo de Director General del Servicio Civil durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1992 y el 1º de marzo de 1993.

Decreto 777/96

Bs. As., 15/7/96

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros Ing. Jorge A. Rodríguez a la ciudad de Atlanta (EEUU) entre los días 17 y 21 de julio de 1996.

Decreto 788/96

Bs. As., 16/7/96

Designación de los funcionarios que acompañarán y secundarán al primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Chicago y Atlanta (EEUU) entre los días 16 y 20 de julio de 1996.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 791/96

Bs. As., 16/7/96

Promuévese al Capitán de Arsenales Eduardo Medina al grado de Mayor, con antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

Decreto 759/96

Bs. As., 8/7/96

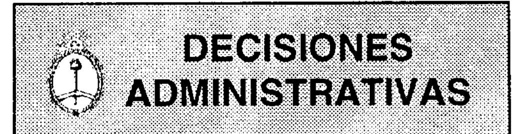
Promuévese al Mayor Médico Miguel Rubino Savio al grado de Teniente Coronel con antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 785/96

Bs. As., 16/7/96

Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1995 al Primer Teniente del Cuerpo de Comando "A" Escalafón Técnico Martín Rubbiolo.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 243/96

Transfiérese personal a la Secretaría de Desarrollo Social y al Consejo Nacional del Menor y la Familia, a partir del 1º de julio del corriente año.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 2002-12945/95-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y los Decretos Nº 227 del 14 de Febrero de 1994 y 819 del 24 de mayo de 1994; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 227/94 se creó la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, pasando el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a actuar bajo la dependencia de la referida Secretaría, por lo que resta efectuar la transferencia del personal que presta servicios en dichos organismos y que aún revista en la

estructura orgánica del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el Decreto Nº 819/94 dispuso que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá elevar el proyecto que resulte de la aplicación del Decreto Nº 227/94.

Que las mencionadas transferencias no significan creación alguna de cargos en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que hasta tanto se dispongan en definitiva los correspondientes ajustes estructurales, el personal transferido deberá continuar percibiendo los suplementos por Función Ejecutiva y Jefatura, atento a que continuarán en el desempeño de funciones equivalentes en jerarquía y responsabilidades a las que desempeñaban en el organismo de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado asimismo la debida intervención, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 13 de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a partir del 1º de julio del corriente año, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el personal cuya nómina obra como ANEXOS I-a y I-b respectivamente.

Art. 2º — *Modifícase la Distribución Administrativa* —Recursos Humanos— del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos II-a y II-b que forman parte de la presente.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos III-a y III-b que forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — El personal transferido mantendrá, sin solución de continuidad, sus niveles y grados de revista y los suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura que tenían asignados y, en su momento, el Secretario de Desarrollo Social y el Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA procederán a distribuirlo formalmente dentro de sus unidades organizativas.

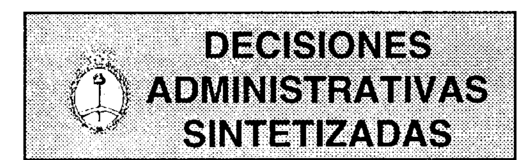
Art. 5º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL deberá elevar en el transcurso de los plazos establecidos en el artículo 11 punto 2 del Decreto Nº 558/96, el proyecto de estructura organizativa considerando los niveles inferiores a los aprobados en el Decreto Nº 660/96.

Art. 6º — El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo descentralizado dependiente de la citada SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, deberá elevar en el transcurso de los plazos establecidos en el artículo 11 punto 2 del Decreto Nº 558/96, el proyecto de estructura organizativa considerando los niveles inferiores a los aprobados en el Decreto Nº 660/96.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para el dictado de las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de la presente medida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 113/96

Bs. As., 24/6/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio1996 en la Jurisdicción 2001 - Presidencia de la Nación - Secretaría General - Programa 18 - Promoción de Actividades Sociales y Regionales Actividad 03 - Comisión Cascos Blancos, adecuando los créditos vigentes de la mencionada Jurisdicción.

Decisión Administrativa 140/96

Bs. As., 8/7/96

Increméntase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio1996 y al Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decisión Administrativa 142/96

Bs. As., 15/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996. Aféctase a favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por el importe equivalente a la reducción de gastos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica. El Ministerio de Justicia deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los montos afectados precedentemente, en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la Secretaría de Hacienda a modificar el cronograma de pagos cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma. Estas adecuaciones se disponen para el pleno funcionamiento de la Defensoría General de la Nación, para la atención del Operativo UNITAS, y las actividades de la Escuela Nacional de Gobierno.

Decisión Administrativa 143/96

Bs. As., 15/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano dependiente de la Presidencia de la Nación.

Decisión Administrativa 146/96

Bs. As., 16/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 de la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano del Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales y de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Decisión Administrativa 147/96

Bs. As., 16/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional - Programa 16 - Control Externo del Sector Público Nacional con el fin de atender necesidades urgentes de la Auditoría General de la Nación.

Decisión Administrativa 149/96

Bs. As., 19/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - Programa 23 - Atención de Pasividades.

Decisión Administrativa 151/96

Bs. As., 22/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro para posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Tesoro Nacional.

Decisión Administrativa 152/96

Bs. As., 22/7/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 117/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ernesto Gunsett Legajo Nº 19.932 contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 114/96

Bs. As., 24/6/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Eduardo José Zárate contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndose el Nivel D-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 115/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Amalia Laura Spinosa contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 116/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Rosa Sánchez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2 del SINAPA.

Decisión Administrativa 118/96

Bs. As., 24/6/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonio José Macri contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel B-Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel A-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 119/96

Bs. As., 24/6/96

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Narciso José López contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F-Grado 0, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel E-Grado 0 del SINAPA.

Decisión Administrativa 120/96

Bs. As., 24/6/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Graciela Nazaria Farah contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto de la mencionada agente concediéndole el Nivel D-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 121/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Abel Alberto Arias contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2 del SINAPA.

Decisión Adminsitrativa 122/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonio Jorge Wilde Sánchez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 123/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rubén Ceruso contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 124/96

Bs. As., 24/6/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Catalina Perl contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 125/96

Bs. As., 24/6/96

Hécese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Segundo Isidoro Ponce contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F-Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel E-Grado 1 del SINAPA.

Decisión Administrativa 126/96

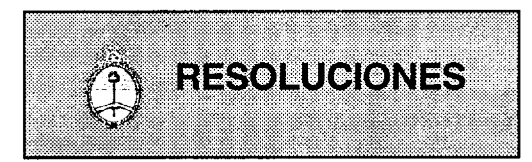
Bs. As., 24/6/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Luis Marcelino Chocobar contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F-Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel E-Grado 0 del SINAPA.

Decisión Administrativa 127/96

Bs. As., 24/6/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rogelio Eduardo Puiggros contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C-Grado 1 del SINAPA.



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 8/96

Autorízase el inicio de Planes Forestales en las Provincias de Misiones y Corrientes, aprobados por Resolución Nº 68/96.

Bs. As., 17/7/96

VISTO el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, la Resolución M. T. S. S. Nº 178 de fecha 1 de marzo de 1996, las Resoluciones S. E. y F. P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996 y 68 de fecha 30 de abril de 1996; la nota recibida de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Misiones, de fecha 18 de junio de 1996; la nota emitida por la Unidad de Evaluación de Proyectos de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 25 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO ha recibido una nota de parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Misiones en la que se comunica que los Planes Nros. 20.455 y 20.494, a ejecutarse ambos en la localidad de Campo Viera; Nros. 20.290 y 20.382, a ejecutarse ambos en la localidad de San Martín; Nros. 20.381 y 20.605, a ejecutarse ambos en la localidad de Oberá; Nros. 20.037, 20.041 y 20.064, a ejecutarse en la localidad de Garuhapé; Nros. 20.056, 20.070 y 20.667, a ejecutarse en la localidad de San Vicente; Nros. 20.021, 20.331, 20.357, 20.433, 20.492, 20.561 y 20.597, a ejecutarse en la localidad de 2 de Mayo; Nº 20.684, a ejecutarse en la localidad de Guacurarí; Nº 20.526, a ejecutarse en la localidad de Yerbal Viejo; Nº 20.470, a ejecutarse en la localidad de Los Helechos; Nº 20.418, a ejecutarse en la localidad de San Ignacio; Nº 20.387, a ejecutarse en la localidad de Puerto Rosario; Nº 20.301, a ejecutarse en la localidad de Campo Ramón; Nº 20.214, a ejecutarse en la localidad de Arroyo del Medio; Nº 20.209, a ejecutarse en la localidad de Mártires; Nº 20.163, a ejecutarse en la localidad de Aristóbulo del Valle; Nº 20.091, a ejecutarse en la localidad de Eldorado; Nº 20.027, a ejecutarse en la localidad de Parada Leis; Nº 20.026, a ejecutarse en la localidad de Ruiz de Montoya; Nº 20.138, a ejecutarse en la localidad de Victoria; Nº 20.215, a ejecutarse en la localidad de San Pedro; Nº 20.002, a ejecutarse en la localidad de C. San Alberto; Nº 20.144, a ejecutarse en la localidad de Gral. Roca; Nº 20.094, a ejecutarse en la localidad de Pto. Viejo; Nº 20.090, a ejecutarse en la localidad de El Soberbio; y Nº 5020, a ejecutarse en la localidad de Ituzaingó de la provincia de Corrientes; darán comienzo a sus actividades a partir del día 3 de junio del corriente año.

Que la Resolución S.E. y F.P. Nº 68/96 asigna recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los planes mencionados.

Que las actividades propuestas en los planes aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 12 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio de los Planes Nros. 20.002, 20.021, 20.026, 20.027, 20.037, 20.041, 20.056, 20.064, 20.070, 20.091, 20.090, 20.094, 20.138, 20.144, 20.163, 20.209, 20.214, 20.215, 20.290, 20.301, 20.331, 20.357, 20.381, 20.382, 20.387, 20.418, 20.433, 20.455, 20.470, 20.492, 20.494, 20.526, 20.561, 20.597, 20.605, 20.667 y 20.684 de la Provincia de Misiones, aprobados mediante Resolución S.E. y F.P. Nº 68/96, a partir del día 3 de junio de 1996 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de agosto de 1996.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Plan Nº 5020 de la Provincia de Corrientes, aprobado mediante Resolución S.E. y F.P. Nº 68/96, a partir del día 3 de junio de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de agosto de 1996.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 10/96

Dispónese el reintegro de una suma al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, del total que le adeuda el Fondo de Estabilización.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 750-001934/96 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, conforme lo autoriza el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 se destinaron recursos del Fondo Unificado para financiar al Sistema de Estabilización de Precios vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que posteriormente, atendiendo al estado que presentaba el Fondo de Estabilización y a las perspectivas de evolución de los precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), se consideró oportuno establecer un cronograma para reintegrar parcialmente al Fondo Unificado los recursos prestados por éste dictándose, en tal sentido, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 145 del 16 de mayo de 1994.

Que la decisión entonces adoptada de no retirar del Fondo de Estabilización la suma total debida por éste al Fondo Unificado, respondió a la voluntad de continuar manteniendo, a modo de financiación, un respaldo del Estado Nacional al Sistema de Estabilización de Precios entonces vigente.

Que tal sistema fue parcialmente ajustado mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 178 del 24 de junio de 1994.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 56 del 24 de agosto de 1995 se dispuso otro reintegro parcial de los recursos prestados al Fondo de Estabilización.

Que los mecanismos de integración del Fondo de Estabilización previstos en la regulación vigente hacen aconsejable que el retiro del saldo adeudado al Fondo Unificado sea gradual.

Que teniendo en cuenta la previsión efectuada en la última programación estacional aprobada por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 99 del 25 de abril de 1996, resulta oportuno disponer otro reintegro parcial sobre el saldo que adeuda el Fondo de Estabilización al Fondo Unificado.

Que tal previsión surge de lo explicitado en el cuarto CONSIDERANDO del precitado acto aprobatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el reintegro al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 de la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.500.000) del total que le adeuda el Fondo de Estabilización creado por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, en los términos de lo establecido por el presente acto.

Art. 2º — El reintegro dispuesto en el artículo precedente se realizará en TRES (3) cuotas iguales de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) que deben pagarse: la primera de ellas dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y las cuotas segunda y tercera en los meses de agosto y septiembre respectivamente, el día inmediato posterior a la fecha de vencimiento para el pago a los acreedores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Art. 3º — La mora generará en favor del Fondo Unificado los intereses establecidos en el Artículo 23 de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1962.

Art. 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes de esta Resolución.

Art. 5º — Sustitúyese el punto 5.7. "SISTEMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" aprobados mediante Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, y sus modificatorias y complementarias, por el texto que con igual numeración y denominación se incluye en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

5.7. SISTEMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Las diferencias que surjan entre los montos a abonar por los deudores, considerando que una parte de ellos, los Distribuidores, lo hace en función de un sistema de precios estacionales, y los montos a cobrar por los acreedores, producto de transacciones realizadas a precios spot, serán absorbidos por un sistema de estabilización de precios basado en la existencia de un fondo de depósito transitorio denominado FONDO DE ESTABILIZACION. En este fondo se depositarán los montos que se produzcan aquellos meses en los cuales los resultados derivados de aplicar el sistema de precios estacionales arrojen un saldo positivo respecto de los del Mercado Spot. A su vez, aquellos meses en los cuales los resultados se den a la inversa, este fondo proveerá los recursos financieros necesarios para completar el monto acreedor de los vendedores.

Este Fondo de Estabilización no será utilizable para compensar incumplimientos de pagos.

De ocurrir que los recursos financieros disponibles en el Fondo de Estabilización no sean suficientes para completar el monto acreedor en algún mes, el OED podrá gestionar la asistencia financiera necesaria.

El OED incorporará en el documento de Transacciones Económicas, el resultado mensual del Fondo de Estabilización y su evolución.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 12/96

Fíjanse las remuneraciones y las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en tareas de Fruti-Horticultura en las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 27/6/96

VISTO el Acta de fecha 26/6/96 elevada por la Subcomisión Fruti-hortícola de las Provincias de SALTA y JUJUY proponiendo salarios para el personal ocupado en tareas de FRUTI-HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10 para las Provincias de SALTA y JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de una regulación específica para la actividad referida, se creó en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 10 la Subcomisión mencionada.

Que la integración de dicha Subcomisión ha quedado conformada por las ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA Y JUJUY, en representación del sector productor y por la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), en representación de los trabajadores.

Que dicha conformación garantiza la presencia de los actores sociales ligados directamente con la actividad fruti-hortícola de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ha recepcionado y analizado la propuesta presentada con el consenso de los empleadores y los representantes de los trabajadores.

Que el consenso alcanzado se refiere a condiciones de trabajo y salarios.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad de *FRUTI-HORTICULTURA*, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, para las Provincias de SALTA y JUJUY, a partir del 1º de junio de 1996, se regirán por las siguientes cláusulas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) que se desempeña en tareas de FRUTI-HORTICULTURA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, para las Provincias de SALTA y JUJUY, a partir del 1º de junio de 1996 y del 1º de octubre de 1996, serán las que se consignan en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetros para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el periodo de vigencia.

Art. 6º — Comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Jorge Herrera. — Ramón Frutos. — Orlando O. Alfonso. — Carlos Hubert. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Daniel E. Sarmiento.

ANEXO I
RESOLUCION CNTA Nº 12/96
REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY Nº 22.248)
CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE FRUTI-HORTICULTURA PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

I - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA 1º — DELEGADOS DEL PERSONAL: En cada establecimiento la elección y designación de los delegados del personal se ajustará a lo establecido en la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajo y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

CLAUSULA 2º — BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS: el empleador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 102 - Ley 22.248 y el artículo 55 del Decreto Reglamentario 563/81.

II - CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 3º — HIGIENE: El empleador deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Nº 22.248.

CLAUSULA 4º — ELEMENTOS PROTECTORES: Es obligación del empleador proveer a sus trabajadores de los elementos necesarios de protección conforme al siguiente detalle: a) A los trabajadores que deban realizar tareas a la intemperie, vestimenta y calzados adecuados que los proteja contra la lluvia y el barro, b) Quienes realicen tareas de fumigación, aplicación manual o mecánica de insecticida, matayuyos, fertilizantes, etc. en razón de la toxicidad de los elementos químicos utilizados, deberán ser provistos de guantes, máscaras de protección de vías respiratorias, antiparras, vestimentas y calzados adecuados, los que serán de uso obligatorio para el personal, los que deberán ser conservados en buen estado y lavados con frecuencias según el riesgo.

CLAUSULA 5º — LUGAR DE COMUNICACION GREMIAL: El empleador deberá facilitar un lugar visible y al reparo de las inclemencias climáticas, para la comunicación gremial de los trabajadores, y la exhibición de este acuerdo.

CLAUSULA 6º — CATEGORIA LABORAL: Peones Generales, Ayudantes de Especializados, Especializados, Conductor tractoristas, Capataces y Encargados.

III - RETENCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

CLAUSULA 7º — APORTES JUBILATORIOS: Se estará en un todo de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA 8º — ASIGNACIONES FAMILIARES: Se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente.

CLAUSULA 9º — OBRA SOCIAL: Se estará sujeto en lo dispuesto en la Ley Nº 23.660 y sus modificatorias. Debiéndose realizar los depósitos correspondientes en la cuenta Nº 11.930-2 OSPRERA.

CLAUSULA 10º — CUOTA SINDICAL: Los empleadores retendrán a los trabajadores afiliados a la UATRE el dos porciento (2 %) de las remuneraciones devengadas, en concepto de cuota sindical que depositarán en la cuenta Nº 26.026/48 del Banco de la Nación Argentina, habilitada a tal efecto.

IV - DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 11º — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Se abonará al personal permanente conforme a los artículos 40º, 41º y 42º de la Ley 22.248. En el caso del personal no permanente se adicionará el 8.33 % al jornal diario.

CLAUSULA 12º — TRABAJO DE MENORES Y MUJERES: Deberá darse cumplimiento a lo determinado en el Capítulo V de la Ley Nº 22.248, artículo 107 al 108 inclusive.

CLAUSULA 13º — DOCUMENTOS LABORALES: La documentación laboral que deberá llevar cada empleador, se ajustará a los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 22.248 y su reglamentaria.

CLAUSULA 14º — ANTIGÜEDAD: Se abonará al personal permanente en concepto de bonificación por antigüedad el uno porciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio.

CLAUSULA 15º — VACACIONES: El trabajador permanente gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 22.248. El personal no permanente o temporario percibirá una indemnización sustitutiva del cinco porciento (5 %) de sus remuneraciones devengadas, según el artículo 80 de la Ley citada.

CLAUSULA 16º — ACCIDENTE DE TRABAJO: Deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Accidente de Trabajo vigente, asimismo corresponde ratificar la obligatoriedad patronal del traslado inmediato del accidentado a un centro asistencial.

CLAUSULA 17º — PERSONAL NO PERMANENTE: Cuando las necesidades operativas requieran la ocupación de personal no permanente, donde se abonará el jornal fijado en la tabla salarial, se deberá agregar a la liquidación un cinco porciento (5 %) (Art. 80 de la Ley Nº 22.248) más un 8,33 % en concepto de S.A.C. proporcional.

CLAUSULA 18º — PREMIO POR PRESENTISMO: Se instituye este premio como un monto fijo de $ 25 en los salarios detallados en la tabla de la actividad Fruti-horticultura para las Provincias de SALTA y JUJUY, a partir del 1º de octubre de 1996. Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en este acuerdo que haya cumplido durante el mes calendario efectiva e íntegramente sus jornadas de labor, salvo las excepciones que se expresan a continuación: a) Accidentes de Trabajo; b) Permisos Gremiales; c) Cumplimiento de Cargas Públicas; d) Enfermedad Inculpable Justificada por el médico del empleador; e) Licencias Legales establecidas por el art. 24 de la Ley Nº 22.248. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte una jornada completa de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula, f) Dos (2) días al año calendario, por donación de sangre, con la acreditación mediante constancia expedida por la entidad sanitaria interviniente y previa comunicación al empleador.

	A partir 1/6/96		A partir 1/10/96			
CATEGORIAS LABORALES	SUELDO	JORNAL	SUELDO	JORNAL	PRESENTISMO VALOR MENSUAL	DIARIO
	$	$	$	$	$	$
PEONES GENERALES	230	10.12	245	10.78	25	1.09
AYUDANTES ESPECIALIZADOS	236.14	10.39	251.84	11.08	25	1.09
ESPECIALIZADOS	252.70	11.12	261.80	11.52	25	1.09
CONDUCTORES TRACTORISTAS	256.24	11.27	273.28	12.02	25	1.09
CAPATACES	279.75		298.36		25	1.09
ENCARGADOS	295.10		314.73		25	1.09
MENORES: De 14 a 15 años	138	6.07	147.18	6.47	25	1.09
De 15 a 16 años	161	7.08	171.71	7.55	25	1.09
De 16 a 17 años	184	8.10	196.24	8.63	25	1.09
De 17 a 18 años	207	9.11	220.77	9.71	25	1.09

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 340/96

Autorízase a Firmat Gas S.A., a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de Firmat, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/7/96

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 1267 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la firma FIRMAT GAS S.A. ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas de la localidad de FIRMAT en la Provincia de SANTA FE.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que el titular del emprendimiento, la MUNICIPALIDAD DE FIRMAT, ha entregado en comodato a favor de la peticionante las obras e instalaciones que componen el emprendimiento para la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural de esa localidad.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 para ser autorizado a actuar como subdistribuidor en la localidad de FIRMAT provincia de Santa Fe, habiendo abonado además el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FIRMAT GAS S.A. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de FIRMAT, PROVINCIA DE SANTA FE, en el área de Licencia de la DISTRIBUIDORA LITORAL GAS S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS

Resolución 31/96

Establécese que los vehículos de transporte de pasajeros y los que realicen transporte de sustancias peligrosas, serán desafectados del servicio una vez que los mismos hayan superado las fechas fijadas en los cronogramas dispuestos por el Decreto Nº 779/95, modificado por su similar Nº 714/96, y los de transporte de cargas deberán tener la Revisión Técnica Obligatoria, para poder continuar en servicio.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 558-000604/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 dispone plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga, otorgando la facultad de establecer limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996, estableció las fechas de vencimiento de los plazos hasta los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que ha efectos de poner en vigencia la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 en su apartado b.5) ha facultado a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que asimismo se establece que ninguno de los referidos vehículos podrán seguir prestando servicios una vez cumplidos los TRES (3) años de vencido el plazo que les fijan los cronogramas de los puntos b.1), b.2) y b.3) del Decreto Nº 714/96.

Que en la materia se estima conveniente que los vehículos de transporte de pasajeros, y los que realicen transporte de sustancias peligrosas, sean desafectados del servicio una vez que los mismos hayan superado las fechas fijadas en los cronogramas de los puntos b.1) y b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96.

Que en el caso de los vehículos de transporte de carga que hayan superado las fechas fijadas en el cronograma del punto b.3) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, se ha previsto su continuidad en el servicio, incrementándose la periodicidad de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de los mismos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 714/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de pasajeros y de sustancias peligrosas que hayan superado los plazos que les fijan los cronogramas de los puntos b.1) y b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, dejarán de prestar servicios en los plazos allí establecidos, excepto si tuvieran en vigencia la última Revisión Técnica Obligatoria (RTO) realizada con anterioridad al vencimiento de los referidos cronogramas, como así también las efectuadas durante el lapso fijado en el último párrafo del punto b.1) del Decreto Nº 714/96, de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.T. Nº 171 del 7 de diciembre de 1995, en cuyo caso su baja de la prestación del servicio operará al vencimiento de la Inspección Técnica.

Art. 2º — Los vehículos de transporte de cargas que hayan superado el plazo que les fija el cronograma del punto b.3) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, para poder continuar en servicio, deberán tener la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente, y ésta no le podrá ser otorgada por períodos mayores a los SEIS (6) meses, hasta el cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del punto b.5) del Decreto Nº 714/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 929/96

Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador de la citada Empresa (en liquidación).

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1610, de fecha 22 de diciembre de 1994, se resolvió, designar Liquidador y Subliquidador en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación) por el término de UN (1) año.

Que posteriormente se resolvió otorgar a los mentados funcionarios una prórroga de sus mandatos.

Que a la fecha se han producido importantes avances en las tareas de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación).

Que por lo expuesto resulta pertinente otorgar una nueva prorroga de sus mandatos a las autoridades del ente a efectos de que conduzcan la etapa final del proceso liquidatorio del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1996, el mandato como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), al Contador D. Elio Luis José GIRAUDO (D. N. I. Nº 8.620.622).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1996, el mandato como Subliquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), al Contador D. Eduardo RODRIGUEZ BERDIER (L. E. Nº 4.273.781).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 926/96

Autorízase a dejar sin efecto las reducciones dispuestas por el Decreto Nº 290/95 para el Personal Permanente del Instituto Superior de los Economistas de Gobierno.

Bs. As., 22/7/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996 distributiva del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, aprobado por la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del citado Decreto establece una reducción en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional.

Que por el Artículo 32 de la Decisión Administrativa indicada precedentemente se prevé la posibilidad de dejar sin efecto, total o parcialmente, la reducción en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional comprendido en el Artículo 1º del Decreto Nº 290/95.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO ha analizado la información suministrada por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cual ha cumplimentado el procedimiento establecido por el Artículo 32 señalado anteriormente.

Que a los efectos de dejar sin efecto para el Personal Permanente lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 290/95, resulta necesario modificar la Distribución Administrativa de Recursos Humanos y los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y conceder la autorización pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO ha efectuado la certificación de la documentación de acuerdo a lo establecido en el citado Artículo 32.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 22 y 32 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, a dejar sin efecto las reducciones dispuestas por el Decreto Nº 290/95 para el Personal Permanente del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 578/96

Créase el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Bs. As., 12/7/96

VISTO la Ley Nº 24.013, los Decretos Nros. 2451 de fecha 25 de noviembre de 1993, 2085 de fecha 28 de noviembre de 1994, 286 de fecha 10 de agosto de 1995, 660 de fecha 24 de junio de 1996, la Resolución M.T. y S.S. Nº 220 de fecha 10 de febrero de 1994, la Resolución Conjunta M.E. y O.S.P. Nº 699 y M.T.S.S. Nº 447 de fecha 28 de mayo de 1996, los Préstamos Nº 816/OC-AR y 925/SF-AR, el Documento del Proyecto PNUD ARG/93/024 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los ejes principales de cualquier política activa de empleo es la Formación Profesional, en tanto apunta a promover la calificación permanente de los trabajadores y la reconversión de sus conocimientos y habilidades.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el diseño y ejecución de las políticas de empleo y de formación profesional.

Que por Decreto Nº 286/95 se puso en vigencia la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, contemplándose en ella a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Que entre los objetivos trazados para la misma figura el diseño, elaboración de políticas y ejecución de Programas en todo el país, destinados a promover el empleo y posibilitar la Formación Profesional de los trabajadores.

Que por decisión conjunta de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se acordó transferir la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA al ámbito de la Secretaría antes mencionada.

Que posteriormente el Decreto Nº 660/96 transformó a la citada SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, conservando la misma, con su nueva denominación, provisoriamente su estructura y competencias vigentes.

Que para el logro de los objetivos propuestos resulta necesario, entre otros, dotar a la Secretaría aludida de los medios que le permitan actuar eficientemente, haciendo un racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que, en tal sentido, resulta oportuno unificar todos los registros de Instituciones de Capacitación actualmente existentes, en un único REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) que aglutine a todas las entidades que participen en los distintos programas de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el mencionado Registro deberá cumplir con las funciones de ente que precalifique a los participantes para todo concurso o licitación que se realice en el ámbito de la Secretaría, referidas a acciones de capacitación.

Que el mismo deberá encontrarse a cargo del señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, o el funcionario que éste expresamente designe.

Que resulta procedente facultar al señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral a dictar el reglamento que regule el funcionamiento del Registro que por este acto se crea.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, en el cual deberán inscribirse las Instituciones de Capacitación o de empleo cuando así lo disponga la reglamentación de los diferentes Programas de Capacitación y Empleo.

Art. 2º — El REGICE estará a cargo del señor SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, quien podrá delegar esta función en quien determine.

Art. 3º — Facúltase al señor SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL a dictar las normas reglamentarias que regularán el funcionamiento del Registro que por este acto se crea.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 4/96

Asígnanse una determinada suma al fondo para Programas de Empleo Transitorio de la Provincia de Entre Ríos, proveniente del Fondo sin Asignación Específica, y recursos a proyectos del Programa TRABAJAR que serán deducidos conforme lo indica la Resolución Nº 575/95-MTSS.

Bs. As., 4/7/96

VISTO el Decreto Nº 660 de fecha 24 junio de 1996, las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 576 de fecha 29 de diciembre de 1995; las Resoluciones S.E.yF.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 17 de fecha 13 de febrero de 1996, 46 de fecha 1 de marzo de 1996, 71 de fecha 3 de mayo de 1996; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en el mes de junio; el ANEXO 1 del Acta de la Unidad de Aprobación de la Región Sur; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 13 y 14 de junio del corriente año se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en las regiones Centro, Cuyo, Litoral, Noroeste, Buenos Aires y Sur, a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de mayo.

Que en dichas Unidades de Aprobación han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 9º de la Resolución M.T.S.S. Nº 576/95 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa TRABAJAR.

Que conforme lo establece el artículo 3º de la Resolución S.E.yF.P. Nº 71/96, y en virtud de que la Provincia de Entre Ríos ha cumplido con los requisitos consignados en el mismo artículo de la Resolución de referencia, dicha provincia está habilitada para recibir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) proveniente del Fondo sin Asignación Específica, destinados a la ejecución del Programa TRABAJAR.

Que la Unidad de Evaluación de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO ha evaluado asimismo el pedido de consideración de UN (1) proyecto de la provincia de Tierra del Fuego, elevado por la Unidad de Aprobación de la Región Sur, y ha recomendado la no aprobación del mismo, por no encuadrarse dentro de la normativa vigente del Programa.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E.yF.P. Nros. 46/96 y 71/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la provincia de Entre Ríos la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000) provenientes del Fondo sin Asignación Específica al Fondo para Programas de Empleo Transitorio asignado a dicha provincia.

Art. 2º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de aprobación del mes de junio los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 conforme lo indica la Resolución M.T.S.S. Nº 575/95.

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1 de julio de 1996.

Art. 4º — Solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO instruya al Gerente Regional de Promoción del Empleo de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que comunique al organismo responsable del proyecto consignado en el Acta de la Unidad de Aprobación de la Región Sur con el número 24005, que el motivo de la actual desaprobación del mismo reside en que la propuesta se trata de una modalidad de empleo privado, la cual no se encuadra dentro de lo establecido en el Programa TRABAJAR.

Art. 5º — Establecer como fecha de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de julio del corriente año los días 11 y 12 de julio de 1996 para todas las regiones. Los lugares y horarios de reunión deberán ser fijados por los Directores Regionales en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días a partir de la publicación de la presente Resolución, comunicándolo a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

PROVINCIA: CAPITAL FEDERAL

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
1005	Capital	Capital	Municipio	Remodelación establec. enseñanza primari	6	15	C	200	18.000
1006	Capital	Capital	Municipio	Remodelación establec. enseñanza primari	6	30	C	200	36.000
1007	Capital	Capital	Municipio	Remodelación establec. enseñanza primari	6	30	C	200	36.000

TOTAL DE PROYECTOS: 3 — Totales 75 — 90.000

PROVINCIA: BUENOS AIRES

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
2128	Gral Lamadrid	Gral Lamadrid	Municipalidad	Cloacas Construcción red colectora	5	20	C	200	20.000
2129	Alte. Brown	Alte. Brown	Municipalidad	Huertas orgánicas	6	23	C	200	27.600
2130	Olavarría	Olavarría	Municipalidad	Construcción núcleos viv. economicas	6	19	C	200	22.800
2131	Gral. Arenales	Gral. Arenales	Municipalidad	Huerta Municipal	6	8	C	200	9.600
2132	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Municipalidad	Confección prendas infantiles	6	4	P	150	3.600
2133	Lobería	Lobería	Municipalidad	Construcción drenaje pluviales	6	20	C	200	24.000
2134	Dolores	Dolores	CO.PRO.DER	Huertas comunitarias	6	7	C	200	8.400
2135	Pehuajó	Pehuajó	Municipalidad	Limpieza desagues pluviales	6	30	C	200	36.000
2136	San Isidro	San Isidro	Coop. Virrey Vert	Terminación y reparac. viviendas	6	11	C	200	13.200
2137	Azul	Azul	Municipalidad	Frascos artesanales	4	15	C	200	12.000
2138	Azul	Azul	Municipalidad	Dulces artesanales	4	15	C	200	12.000
2139	Necochea	Necochea	Municipalidad	Desagues cloacales	6	15	C	200	18.000
2140	San Nicolás	San Nicolás	C.G.T.	Huertas orgánicas	6	56	C	200	67.200
2141	Balcarce	Balcarce	Municipalidad	Anfiteatro Cerro El Triunfo	4	12	C	200	9.600
2142	Ayacucho	Ayacucho	CO.PRO.DER	Huertas comunitarias	6	15	C	200	18.000
2143	La Matanza	G. Catán	Fund. Sra. del Ho	Construcción deportiva	5	12	C	200	12.000
2144	Cañuelas	Cañuelas	Municipalidad	Construcción salon usos múltiples	6	9	C	200	10.800
2145	Cañuelas	Cañuelas	Municipalidad	Construcción aulas - 4 refugios	6	5	C	200	6.000

TOTAL DE PROYECTOS: 18 — Totales 296 — 330.800

PROVINCIA: CHUBUT

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
17058	Cushamen	Gualjaina	Municipalidad	Construcción de 10 monoambientes	6	15	C	200	18.000
17059	Rawson	Trelew	Cáritas Parroquial	Ampliación red de Agua Barrio Planta de	6	:2	C	200	14.400
17060	Rawson	Trelew	Biblioteca Quimel	Construcción sede	6	6	C	200	7.200
17061	Rawson	Trelew	CORFO Chubut	Acondicionamiento Planta Industrial	6	10	C	200	12.000
17062	Rawson	Trelew	Municipalidad	Recolección y Clasificación de Residuos	3	40	C	200	24.000
17063	Rawson	Trelew	Municipalidad	Desletrelinización y conexión red cloacal	3	40	C	200	24.000
17064	Cushamen	Aldea Epulef	Plan Social Agrop	Cría de Conejos	3	2	C	150	900
17065	Futaleufú	Esquel	Junta Vecinal Bº	Construcción Complejo Deportivo	6	2	C	150	1.800
17066	Rawson	Rawson	Club de Pesca y N	Construcción Salón de Usos múltiples	5	6	C	200	6.000
17067	Rawson	Rawson	Municipalidad	Huertas Institucionales	6	20	C	200	24.000
17068	Gaiman	Gaiman	Municipalidad	Huertas Institucionales	6	7	C	200	8.400
17069	Tehuelches	Gob. Costa	Comisión Desarrol	Reacond. márgenes del Arroyo Genoa	6	10	C	200	12.000
17070	Biedma	Pto. Madryn	Junta Vecinal Bº	Ampliación Centro Comunitario	6	6	C	200	7.200
17071	Futaleufú	Esquel	Municipalidad	Reparación edificios de usos culturales	6	8	P	150	7.200
17072	Escalante	C. Rivadavia	Municipalidad	Construcción de Escaleras Premoldeadas	4	12	C	200	9.600

TOTAL DE PROYECTOS : 15 — Totales 196 — 176.700

PROVINCIA: LA PAMPA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
19081	Conhelo	Mauricio Maye	Municipalidad	Desagües Pluviales Y Obras Varias	6	4	C	150	3.600
19082	Loventue	Telen	Municipalidad	Cerámica Esmaltada	6	14	C	150	12.600
19083	Capital	Santa Rosa	Dir. de Recursos	Producción y Rustificación de Especies F	6	6	C	150	5.400
19084	Maraco	Gral. Pico	Municipalidad	Canastos de Residuos domiciliarios	6	15	C	150	13.500

TOTAL DE PROYECTOS: 4 — Totales 39 — 35.100

PROVINCIA: SANTA CRUZ

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
23016	CorpenAike	Pto. Santa Cru	Municipalidad	Ampliación y Mejoramiento de Espacios	6	30	C	200	36.000
23017	Guerraike	Río Gallegos	UTN U.A.R.G.	Planta de Entrenamiento de Electricidad	3	4	P	100	1.200
23018	Lago Bs As	Los Antiguos	Municipalidad	Construcción de Albergue Turístico	6	10	C	200	12.000
23019	Corpen Aike	Pto. Santa Cru	Municipalidad	Construcción y Remodelación edificio m	6	16	C	200	19.200
23020	Lago Bs As	Los Antiguos	Municipalidad	Construcción Nodo Circular	6	8	C	200	9.600
23021	Lago Bs As	Los Antiguos	Municipalidad	Saneamiento Ecológico Municipal	6	5	C	200	6.000
23022	Lago Bs As	Los Antiguos	Municipalidad	Continuación Edificio Municipal	6	20	C	200	24.000

TOTAL DE PROYECTO 7 — Totales 93 — 108.000

PROVINCIA: RIO NEGRO

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
22049	Avellaneda	Luis Beltrán	Municipalidad	Conservación de Canales de Riego	3	15	C	150	6.750

TOTAL DE PROYECTOS: 1 — Totales 15 — 6.750

PROVINCIA: NEUQUÉN

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
21069	Confluencia	Neuquén	Municipalidad	Remodelación del Parque Central	6	12	P	150	10.800
21070	Zapala	Mariano Moren	Municipalidad	Mejoramiento habitacional	4	15	C	200	12.000
21071	Chos Malal	Chos Malal	Municipalidad	Ampliación Red Cloacal	4	15	C	200	12.000
21072	Chos Malal	Tricao Malal	Municipalidad	Construcción de Obras y Artes Viales	3	11	C	200	6.600
21073	Picún Leufú	Paso Aguerre	Comisión de Fom	Tambos Comunitarios	6	4	C	200	4.800
21074	Pehuenches	Buta Ranquil	Municipalidad	Huertas Comunitarias	4	10	C	150	6.000
21075	Confluencia	Neuquén	Municipalidad	Const. veredas Gran Neuquén Sur	6	35	P	150	31.500
21076	Confluencia	Neuquén	Municipalidad	Const. veredas Mariano Moreno	6	15	P	150	13.500
21077	Picunches	Bajada del Agri	Municipalidad	Mejoramientos Habitacionales	4	18	C	200	14.400
21078	Confluencia	Centenario	Municipalidad	Const. veredas	6	10	C	150	9.000

TOTAL DE PROYECTOS: 10 — Totales 145 — 120.600

PROVINCIA: CHUBUT

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
17058	Cushamen	Gualjaina	Municipalidad	Construcción de 10 monoambientes	6	15	C	200	18.000
17059	Rawson	Trelew	Cáritas Parroquial	Ampliación red de Agua Barrio Planta de	6	12	C	200	14.400
17060	Rawson	Trelew	Biblioteca Quimel	Construcción sede	6	6	C	200	7.200
17061	Rawson	Trelew	CORFO Chubut	Acondicionamiento Planta Industrial	6	10	C	200	12.000
17062	Rawson	Trelew	Municipalidad	Recolección y Clasificación de Residuos	3	40	C	200	24.000
17063	Rawson	Trelew	Municipalidad	Desletrelinización y conexión red cloacal	3	40	C	200	24.000
17064	Cushamen	Aldea Epulef	Plan Social Agrop	Cría de Conejos	3	2	C	150	900
17065	Futaleufú	Esquel	Junta Vecinal Bº	Construcción Complejo Deportivo	6	2	C	150	1.800
17066	Rawson	Rawson	Club de Pesca y N	Construcción Salón de Usos múltiples	5	6	C	200	6.000
17067	Rawson	Rawson	Municipalidad	Huertas Institucionales	6	20	C	200	24.000
17068	Gaiman	Gaiman	Municipalidad	Huertas Institucionales	6	7	C	200	8.400
17069	Tehuelches	Gob. Costa	Comisión Desarro	Reacond. márgenes del Arroyo Genoa	6	10	C	200	12.000
17070	Biedma	Pto. Madryn	Junta Vecinal Bº	Ampliación Centro Comunitario	6	6	C	200	7.200
17071	Futaleufú	Esquel	Municipalidad	Reparación edificios de usos culturales	6	8	P	150	7.200
17072	Escalante	C. Rivadavia	Municipalidad	Construcción de Escaleras Premoldeadas	4	12	C	200	9.600

TOTAL DE PROYECTOS : 15 — Totales 196 — 176.700

PROVINCIA: SALTA

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
10-078	Iruya	I. de Cañas	Munic. de I de Ca	Central Hidraulica	6	80	C	200	96.000
10-079	Iruya	Iruya	Munic. de Iruya	Construc. 900 mts. de Defensa	6	30	C	200	36.000
10-080	Orán	Col Sta. Rosa	Munic. de Col.Sta.	Desmalezamiento - Construc. Canales Dre	6	20	C	200	24.000
10-081	La Viña	La Viña	Munic. de la Viña	Desmalez. Niv. Canal La Viña 5000 mts.	6	20	C	200	24.000
10-082	San Martín	Aguaray	Munic de Aguaray	Remodelado y mantenimiento educ Aguar	6	90	C	200	108.000
10-083	Rivadavia	Rivad B. Norte	Munic. de Rivad	195 Aljibes ladrillos - Captación de Agua	6	40	C	200	48.000
10-084	San Carlos	San Carlos	Munic de San Carl	800 Mts. Canales, y 180 mts. defensa	6	40	C	200	48.000
10-085	San Martín	Gral. Ballivian	Munic. de Gral. B	Construc. 10 Viviendas Económicas 59 m	6	25	C	200	30.000
10-086	Molinos	Seclantás	Munic. de Seclant	Conclusión Hospital Luracatao	6	7	C	200	8.400
10-087	Rivadavia	Rivad B. Sur	Munic. de Rivad	195 Aljibes revestidos c/ lad. - Captación	6	40	C	200	48.000
10-088	La Viña	Cnl Moldes	Munic- de Cnl Mo	Terminac. 3º etapa Viviendas Económicas	4	25	C	200	20.000
10-089	Anta	A. Saravia	Munic. de A. Sara	Apertura Camino Paraje S. Luis Trampa T	5	20	C	200	20.000
10-090	Orán	H. Irigoyen	Munic. de I. Irigoy	Desmalezamiento Canales 4.100 mts	4	10	C	200	8.000
10-091	La Viña	La Viña	Munic. de la Viña	Desm. Rellenado, etc. Canal Comunero la	6	35	C	200	42.000
10-092	San Martín	Prof. Salv. Maz	Munic. de P.S. Ma	Apertura camino Salv. Mazza - Escuela 8	4	10	C	200	8.000
10-093	La Candelaria	El Tala	Munic. de El Tala	Construc. 10 Viviendas Económicas 59 m	6	25	C	200	30.000
10-094	La Candelaria	El Jardín	Munic. de El Jardi	Construc. 10 Viviendas Económicas 59 m	6	25	C	200	30.000
10-095	Gral. Guemes	Campo Santo	UTE San Isidro	Reparac. Fábrica y Mantenimiento	6	100	C	200	120.000
10-096	Capital	Capital	Direc. Gral. O. Sa	Ampliación Red Cloacal Villa Lavalle 51	3	10	C	200	6.000
10-097	Capital	Capital	Direc. Gral. O. Sa	Ampliación Red de Agua Barrio 17 de Oc	3	20	C	200	12.000
10-098	Rº de la Front	El Potrero	Munic. de El Potre	Construc. 10 Viviendas Económicas 59 m	6	25	C	200	30.000
10-099	Metan	El Galpón	Munic. de El Galp	Ampliación Red Cloacal 2340 mts.	5	18	C	200	18.000
10-100	Metan	Rio Piedras	Munic. de Rio Pie	Ampliación Caudal Red de Agua 1600 mt	4	10	C	200	8.000
10-101	Capital	San Lorenzo	Munic. de San Lor	Planta Potabilizadora y acueducto 1500 m	6	10	C	200	12.000
10-102	Capital	San Lorenzo	Munic. de San Lor	Defensa de piedra La Ciénega 180 mts.	6	6	C	200	7.200

TOTAL DE PROYECTOS: 25 — Totales 741 — 841.600

PROVINCIA TUCUMAN

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
15-128	FAMAILLA	FAMAILLA	SIND LA BAND	REFAC. Y MANTEN. L. ESCOLAR 23	3	10	C	150	4.500
15-129	CAPITAL	S.M. TUCUM	CENTRO VECIN	CONSTRUC. CENTRO VECINAL	4	8	C	150	4.800
15-130	VARIOS	VARIAS	DIR. COMUNAS	CONST/AMPL. PUENTE ALCANTARI	4	56	C	150	33.600
15-131	VARIOS	VARIAS	COMUNAS RUR	CONST. CANAL RIEGO Y DREN.	5	106	C	150	79.500
15-132	VARIOS	VARIAS	DIR. COMUNAS	CONST/AMPL. RED TRANSP DE ENE	4	30	C	200	24.000
15-133	CRUZ ALTA	LOS RALOS	COM. LOS RAL	CONST. CANALIZ DE RIEGO Y DRE	3	40	C	150	18.000
15-134	CRUZ ALTA	LA FLORIDA	SIND. EM. IND.	CONST. Y REMOD. CANAL DE RIEG	4	20	C	150	12.000
15-135	CRUZ ALTA	B. DEL RIO S	MUNIC. BANDA	CONST. ESTABLEC. ESCOLAR	6	50	C	150	45.000
15-136	LA COCHA	SAN IGNACI	ASOC. TABACA	ACONDICIONAMIENTO CANAL	4	59	C	150	35.400
15-137	J. B. ALBERDI	J. B. ALBERD	F.I.P. DISCAPAC	HUERTAS	6	25	C	150	22.500
15-138	TAFI DEL VA	EL PICHAO	COM. COL. D. V	CANALIZACION EN EL PICHAO	6	30	C	200	36.000
15-139	LEALES	VILLA FIAD	CLUB D. V. FIA	CONST. Y AMPLIACION CLUB	5	20	C	150	15.000
15-140	J.B. ALBERDI	J. B. ALBERD	MUNIC. J.B. AL	ENTUBAM. CANAL ESCURRIMIENT	3	20	C	150	9.000
15-141	CAPITAL	S.M. TUCUM	MOV. TUC. MUJ	GRANJA-HUERTA AUTOGEST. Y FO	6	20	C	150	18.000
15-142	GRANEROS	LAMADRID	COM. LAMADRI	NUCLEOS HUMEDOS	4	18	C	200	14.400
15-143	CAPITAL	S.M. TUCUM	SEC. EST. INTE	CONST Y REMODELACION S.U.M.	3	100	C	200	60.000
15-144	TAFI VIEJO	V. M. MOREN	Cº ED. COM. Nº	CONST. DE TRES AULAS	4	10	C	150	6.000
15-145	TRANCAS	S. P. DE COL	MIN. P. S.P. DE	AMPL. Y REMOD. RED DE DRENAG	6	60	C	200	72.000
15-146	MONTEROS	MONTEROS	MUNICIP. MON	CANAL DE DESAGÜES INTERBARRI	3	10	C	150	4.500
15-147	CHICLIGAST	ILTICO	COM. INTERBA	CONST. Y AMPLIAC. EST. ESCOLAR	5	15	C	200	15.000
15-148	CAPITAL	S.M. TUCUM	Cº COM. SAN R	CONST. DE SALON DE USO MULTIP	4	20	C	150	12.000
15-149	TAFI VIEJO	LAS TALITA	MUNIC. LAS TA	EXT. L. ALUMBRADO PUBLICO	4	10	C	150	6.000
15-150	TAFI DEL VA	VALLE CALC	UNIR	CONST. 80 LETRINAS	4	20	C	150	12.000

TOTAL DE PROYECTOS : 23 — Totales 757 — 559.200

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
14-131	Atamisqui	Medellin	Com. Mun. Est.	Compactacion de caminos	3	15	C	200	9.000
14-132	Banda	Est. Simbolar	Com. Mun. Est. Si	Provisión de agua potable	6	20	C	150	18.000
14-133	Salavina	V. Salavina	Com. Mun. V. Sal	Construcción de badenes	3	7	C	200	4.200
14-134	Robles	Beltran	Dir. Gral de Muni	Desenlame y desmalezamiento de canales	5	30	C	150	22.500
14-135	Capital	Capital	Dir. Gral de Muni	Refacción de escuelas y reapertura de ca	4	20	C	150	12.000
14-136	Choya	Tapso	Com. Municipal T	Reapertura de caminos vecinales	4	30	C	150	18.000
14-137	Loreto	Loreto	Municipalidad Lo	Construcción de jardín de infantes "Milag	6	8	C	200	9.600
14-138	Río Hondo	V. Río Hondo	Com. Mun. V. Rí	Mantenimiento de Ruta Nº 93	5	20	C	200	20.000
14-139	Río Hondo	Termas de Río	Mun. Termas de	Limpieza del aliviadero Chujchala	5	20	C	200	20.000
14-140	Río Hondo	V. Río Hondo	Com. Mun. V. Ri	Remodelación de Escuelas Nº 680 y 955	6	15	C	200	18.000
14-141	Atamisqui	Est. Medellin	Com. Mun. Est.	Limpieza del Canal del Alto y refacciona	4	30	C	200	24.000
14-142	Salavina	V. Salavina	Com. Mun. V. Sal	Mantenimiento bordo de defensa	4	12	C	200	9.600
14-143	Silipica	Nueva Francia	Com. Mun. Nueva	Remodelación y conservación de caminos	6	15	C	200	18.000
14-144	Silipica	Nueva Francia	Com. Mun. Nueva	remodelación de canal de desagüe	6	5	C	200	6.000
14-145	Banda	La Banda	Asoc.Doc.Nac.Jub	Const. edificio de la Asoc. de Doc.Nac. J	6	15	C	200	18.000
14-146	Gral Taboada	Añatuya	Obispado de Añat	Construcción hogar Materno-Infantil	6	40	C	200	48.000
14-147	Gral Taboada	Añatuya	Obispado de Añat	Construcción de comedor infantil	4	8	C	200	6.400
14-148	Ojo de Agua	V. Ojo de Agu	Municipalidad Oj	Construcción desagüe pluvial Martin Uri	5	10	C	200	10.000
14-149	Copo	Mtre. Quemad	Mun. Mte. Quema	Construcción Canal y represa	6	20	C	200	24.000
14-150	Alberdi	Campo Gallo	Municipalidad Ca	Reparación, abovedado y ensanche de Ru	3	20	C	200	12.000
14-151	Copo	Monte Quemad	Congregación de I	Centro comunitario múltiple Sor Angela	5	16	C	200	16.000
14-152	Figueroa	La Cañada	Dir. de la Esc. Nº	Refacción y/o ampliación Escuela Nº 71	3	10	C	200	6.000
14-153	Robles	C. El Simbolar	Com.Mun. C. El S	Reparación del sistema alimentador de la	6	40	C	200	48.000
14-154	Salavina	Chilca Juliana	Com. Mun. Chilca	Limp, desenlame de canal El Alto. Const.	4	15	C	200	12.000
14-155	Aguirre	Pinto	Municipalidad Pin	Limpieza del canal Mikilo-Pinto y camin	6	65	C	150	58.500
14-156	Aguirre	Pinto	Municipalidad Pin	Conclusión de obras de Edificio Esc. Ntra	6	10	C	150	9.000
14-157	Avellaneda	Colonia Dora	Municipalidad Co	Construcción de viviendas "TECHO Y T	6	45	C	200	54.000
14-158	Banda	La Banda	Hosp. Dr. Antenor	Remodelación del Hospital Dr. Antenor	6	20	C	200	24.000
14-159	Capital	Capital	Dir.Gral. Agric. y	Proyecto de forestación y capacitación de	6	30	C	150	27.000
14-160	Rivadavia	Selva	Municipalidad Sel	A.L.E.S. (Albergue Estudiantil)	6	10	C	150	9.000
14-161	Sarmiento	Garza	Com. Mun. Garza	Construcción de la posta sanitaria de Gar	6	20	C	200	24.000
14-162	Capital	Capital	Com. de Trab. Co	Refacción de 2 Escuelas	3	30	C	200	18.000
14-163	Capital	Capital	Com. de Trab. Co	Refacción de una escuela	3	15	C	200	9.000
14-164	Capital	Capital	Municipalidad de	Remodelación Parque sona sur	6	20	C	200	24.000
14-165	Capital	Capital	Municipalidad de	Polideportivo Barrio Borges	4	15	C	200	12.000
14-166	Figueroa	Bandera Bajad	Com. Mun. Bande	Const. de compuertas y remodelación de	6	30	C	200	36.000

TOTAL DE PROYECTOS: 36 — Totales 751 — 713.800

PROVINCIA: JUJUY

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
07-149	EL CARMEN	EL CARMEN	MUN. DE EL CA	SENDA CICLISTICA PEATONAL	6	15	C	100	9.000
07-150	VALLE GRA	S. FCO. V. GR	C.M.S. FCO. V. G	CAMINO CARRETERO	6	13	C	150	11.700
07-151	COCHINOCA	BARRANCAS	C.M. BARRACA	INSTALACION RED AGUA	3	5	C	150	2.250
07-152	SAN PEDRO	SAN PEDRO	MUN DE SAN PE	CENTRO COMUNITARIO	6	7	C	150	6.300
07-153	TUMBAYA	PURMAMAR	MUN. PURMAM	PROVISION DE AGUA POTABLE	3	13	C	150	5.850
07-154	TILCARA	TILCARA	MUN DE TILCA	CAMINO DE HERRADURA Y REFUGI	4	24	C	150	14.400
07-155	TILCARA	MAIMARA	DIREC. PROV. D	CENTRO TURISTICO	6	25	C	150	22.500
07-156	YAVI	CANGREJILL	C.M.CANGREJIL	AMPLIACION REPRESA	3	5	C	150	2.250
07-157	VARIOS DTO	VARIAS LOC	DIR. GRAL. ARQ	AMPLIACION Y REMODELACION DE	4	40	C	150	24.000
07-158	G. BELGRAN	GRAL. BELG	EC. DE ECONO	CENTRO COMUNITARIO DE USOS M	6	12	C	150	10.800
07-159	*G. BELGRAN*	*S.S. DE JUJU*	*MUN DE S.S. DE*	TRIBUNAS Y VESTUARIOS PARQUE	5	15	C	150	11.250
07-160	GRAL BELG	S.S. DE JUJU	AGUA DE LOS A	RED CLOACAL	4	22	C	150	13.200
07-161	SAN PEDRO	SAN PEDRO P	MUN. DE SAN P	CENTRO COMUNITARIO	6	7	C	150	6.300
07-162	RINCONADA	SANTO DOMI	C.M. ST. DOMIN	PUESTOS DE SALUD	6	6	C	200	7.200
07-163	L.G.SAN MA	L.G.SAN MAR	MUN.L.G.SAN M	SALON COMUNITARIO DE USOS MU	3	12	C	150	5.400

TOTAL DE PROYECTOS: 15 — Totales: 221 — 152.400

PROVINCIA: CATAMARCA

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
03-032	AMBATO	ISLA LARGA	MUN. LA PUERT	PUENTE PEATONAL	6	6	C	200	7.200
03-033	PACLIN	LA BAJADA	MUN. PACLIN	CONDUC SISTEMA RIEGO CANAL R	6	50	C	200	60.000
03-034	BELEN	PTA. CORRA	MUN. PTA C. QU	CONSTRUCCION MINI HOSPITAL	6	10	C	200	12.000
03-035	TINOGASTA	FIAMBALA	MUN. FIAMBAL	CAPTACION Y CONDUCCION DE AG	6	25	C	200	30.000
03-036	AMBATO	LOS VARELA	MUN. LOS VAR	AMPLIACION ESCUELA SECUNDARI	6	15	C	200	18.000
03-037	POMAN	RINCON	MUN. DE SAUJI	CANAL Y DESARENADOR	5	21	C	200	21.000
03-038	BELEN	SUNCHAL-L	MUN. DE LOND	MEJORAS BALNEARIO MUNICIPAL	6	15	C	200	18.000
03-039	BELEN	HUALFIN	MUN. HUALFIN	CONSTRUCCION PLAYON DEPORTI	4	10	C	200	8.000
03-040	AMBATO	LOS VARELA	MUN. DE LOS V	CONSTRUCCION SALON COMUNITA	6	15	C	200	18.000
03-041	BELEN	BELEN	MUN DE BELEN	TERMINACION 88 VIVIENDAS	6	80	C	200	96.000
03-042	CAPITAL	CAP Y AMBA	VIALIDAD PRO	CONSTRUCCION RUTA PROVINCIAL	6	60	C	200	72.000
03-043	F.M. ESQUIU	SIERRA BRA	COOP HOSP. S. J	COSTRUCCION CENTRO DEL NIÑO	6	15	C	200	18.000
03-044	F.M. ESQUIU	F.M. ESQUIU	MUN. F.M. ESQ	PRODUC. Y CORTADO DE PIEDRAS	6	15	C	200	18.000
03-045	PACLIN	LA MERCED	MUN. DE LA ME	BAÑOS Y VESTUARIOS POLIDEPOR	5	5	C	200	6.000

TOTAL DE PROYECTOS: 14 — Totales: 342 — 402.200

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PROVINCIA: SANTA FE

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
13204	S LORENZO	S LORENZO	ANIDE	REMODEL HOGAR DE NIÑOS	6	15	P	150	13.500
13205	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	CTRO ENVASADO Y CONSERVAS N	6	10	C	150	9.000
13206	VERA	GARABATO	COMUNA	CONSTRUC 60 VIVIENDAS	6	20	C	200	24.000
13207	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODELAC SALUD PUBLICA	6	1	C	200	1.200
13208	S JERONIMO	CORONDA	MUNICIPIO	SALON DE USOS MULTIPLES	3	5	C	150	2.250
13209	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODELAC SIES	6	2	C	200	2.400
13210	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODELACION LABORAT ESPEC	6	3	C	200	3.600
13211	S JERONIMO	CORONDA	MUNICIPIO	VIVIENDAS	3	10	C	150	4.500
13212	S LORENZO	C BERMUDE	MUNICIPIO	REACONDIC ESCUELA 6381	4	8	C	150	4.800
13213	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODEL HOSP ALBERDI	6	5	C	200	6.000
13214	ROSARIO	ROSARIO	CEPAC	RECONST AULAS ESCOLARES	6	6	C	200	7.200
13215	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODEL MATERNIDAD MARTIN	6	7	C	200	8.400
13216	S LORENZO	C BERMUDE	MUNICIPIO	AMPLIAC DISPENSARIO	6	10	C	150	9.000
13217	LA CAPITAL	L. PAIVA	SITRAM	CONSTRUCCION SEDE SINDICATO	6	10	C	200	12.000
13218	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODEL HOSP CARRASCO	6	14	C	200	16.800
13219	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODEL HOSP VILELA	6	16	C	200	19.200
13220	GARAY	CAYASTA	COMUNA	TERMINACION SALA VELATORIO	6	4	C	200	4.800
13221	GARAY	HELVECIA	COMUNA	10 VIVIENDAS	6	12	C	200	14.400
13222	GARAY	CAYASTA	COMUNA	FINALIZACION VIVIENDAS	6	16	C	200	19.200
13223	S JUSTO	CAYASTACI	COMUNA	RUTA	6	20	C	200	24.000
13224	S CRISTOBA	SUARDI	COMUNA	CONST. SERVICIO ALUMBRADO	6	10	C	200	12.000
13225	LA CAPITAL	A. AGUIAR	COMUNA	REMODEL RED TRANSPORTE	6	10	C	200	12.000
13226	G OBLIGAD	MALABRIGO	MUNICIPIO	SALON COMUNIT TERCERA EDAD	6	10	C	200	12.000
13227	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	HUERTA ORGANICA	6	10	C	200	12.000
13228	IRIONDO	C DE GOMEZ	ASOC VIAJE VU	AMPLIAC Y REFAC CASA NTRA SR	6	15	C	150	13.500
13229	G OBLIGAD	MALABRIGO	MUNICIPIO	RED COLECTORA DESAGUES	6	17	C	200	20.400
13230	G. OBLIGAD	EL SOMBRER	COMUNA	TERMINACION VIVIENDAS	6	30	C	200	36.000
13231	ROSARIO	ROSARIO	SEC PROM COM	MEJORAMIENTO HABITACIONAL	6	50	C	200	60.000
13232	G LOPEZ	LABORDEBO	COMUNA	AGUA POTABLE	6	6	C	150	5.400
13233	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	REMODELAC HOSP ROQUE S PEÑA	6	26	C	200	31.200
13234	ROSARIO	C DOMINGU	COMUNA	SIST SANEAM BASICO	6	10	C	150	9.000
13235	S CRISTOBA	CERES	MUNICIPIO	REMODEL BIBLIOTECA SARMIENT	6	8	C	200	9.600
13236	GARAY	SANTA ROSA	COMUNA	VIVIENDAS	3	3	P	100	900
13237	CASEROS	VILLADA	COMUNA	RED DESAGUES Y CANALIZACION	6	10	C	150	9.000
13238	CASEROS	VILLADA	COMUNA	PAVIMENTO URBANO	6	10	C	150	9.000
13239	VERA	LA GALLARE	COMUNA	ERRADICACION RANCHOS	6	10	C	200	12.000
13240	G OBLIGAD	AVELLANED	MUNICIPIO	REPARAC CTRO. TURISTICO	6	15	C	200	18.000
13241	ROSARIO	ROSARIO	SEC CULTURA	CONST GIMNASIO MULTIUSO	6	20	C	200	24.000

TOTAL DE PROYECTOS:38 — Totales 464 — 512.250

PROVINCIA: CORDOBA

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
04083	GRAL. ROCA	VILLA HUID	MUNICIPIO	VIVIENDAS- 22-	6	38	C	150	34.200
04084	PUNILLA	CAPILLA DE	MUNICIPIO	COMPLEJO RECREATIVO	6	45	C	150	40.500
04085	ISCHILIN	SAN J. DE LA	MUNICIPIO	ELECTRIFICACION RURAL	6	45	C	200	54.000
04086	UNIÓN	COLONIA BIS	MUNICIPIO	HUERTA	6	12	C	150	10.800
04087	SAN JUSTO	PORTEÑA	MUNICIPIO	HUERTA HORGANICA	6	3	C	150	2.700
04088	RÍO SEGUND	POZO DEL M	MUNICIPIO	AMPLIACIÓN RED DE AGUA	3	10	C	150	4.500
04089	RIO SECO	PUESTO DE C	MUNICIPIO	VIVIENDAS 4-	6	12	C	200	14.400
04090	SOBREMON	CAMINIAGA	COMUNA	CONSTRUCCIÓN SEDE COMUNAL	6	20	C	200	24.000
04091	RÍO SECO	SEBASTIAN E	MUNICIPIO	VIVIENDAS- 12-	6	25	C	200	30.000
04092	SAN JUSTO	MIRAMAR	MUNICIPIO	RECUPERACIÓN ÁREA DE COSTA	6	50	C	200	60.000
04093	SANTA MAR	ALTA GRACI	MUNICIPIO	REVESTIMIENTO DEL CANAL	6	50	C	200	60.000
04094	RÍO CUARTO	BERROTARÁ	MUNICIPIO	TERMINACIÓN DE VIVIENDAS	6	15	C	150	13.500
04095	CRUZ DEL E	EL BAÑADO	COMUNA	VIVIENDAS-6-	6	12	C	200	14.400
04096	CRUZ DEL E	SERREZUEL	CÁRITAS	VIVIENDAS-6-	6	12	C	200	14.400
04097	COLÓN	JESÚS MARÍ	MUNICIPIO	RED DE DISTRIBUCIÓN DEL GAS	6	15	C	200	18.000

TOTAL DE PROYECTOS: 15 — Totales: 364 — 395.400

PROVINCIA: SAN LUIS

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
12029	San Martín	Las Vertientes	Municipalidad	Construcción de Guardaganados	4	17	C	200	13.600
12030	San Martín	Cruz de Caña	Dir. Prov. de P. Pr	Producción Horticola	4	6	P	150	3.600
12031	San Martín	Las Chacras	Dir. Prov. de P. Pr	Producción Hortícola	4	6	P	150	3.600
12032	Coronel Pringl	La Florida	Dir.Prov. de P. Pr	Producción Apícola	6	15	P	150	13.500
12033	Coronel Pringl	La Toma	Municipalidad	Const. Sistema de Riego Dique San Pedro	6	60	C	200	72.000
12034	San Martín	Las Chacras	U.Vec.Amig.Vec.	Const. de Refugios Las Chacras-Cruz Neg	4	6	P	150	3.600
12035	San Martín	Las Chacras	U.Vec.Amig.Vec.	Acondicion. Ensanche y Desmonte de Ba	4	10	C	200	8.000
12036	San Martín	Las Chacras	U.Vec.Amig.Vec.	Construcción de Refugios Cruz de Caña-L	4	10	P	150	6.000
12037	Gral. Pedemer	Villa Mercedes	Municipalidad de	Soluciones Habitacionales-Construcción d	6	54	C	200	64.800
12038	La Capital	San Luis	Dir.Prov.de P.Pro	Producción Horticola	4	6	P	150	3.600
12039	La Capital	Alto Pencoso	Dir.Prov.de P. Pro	Producción Hortícola	4	6	P	150	3.600
12040	La Capital	Beazley	Dir.Prov de P. Pr	Producción Hortícola	4	6	P	150	3.600

TOTAL DE PROYECTOS:12 — Totales 202 — 199.500

PROVINCIA: SAN JUAN

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
11045	Calingasta	Barreal	Hidráulica	Impermeabilización Canal San Guillermo	4	25	C	200	20.000
11046	Calingasta	Calingasta	Vialidad Provincia	Rectif y Ensanche Ruta Pvcial. Nº 12	6	20	C	200	24.000
11047	Iglesia	Rodeo	Hisráulica	Reacondicionamiento Canal Agua Negra	3	30	C	200	18.000
11048	9 de Julio	Las Chacaritas	Hidráulica	Impermeabilización Rama Cervecería	3	40	C	200	24.000
11049	Pocitos	5ª Cuartel	Min. Desarr. Hum	Soluciones Habitacion. Lote Hogar Nº 27	3	100	C	200	60.000
11050	Iglesia	Iglesia	Municipio	Cierre Perimetral club Ca. Iglesia	5	5	C	200	5.000
11051	Chimbas	Chimbas	Min.Desarr. Huma	Soluciones Habitacin. Lote Hogar Nº 61 1	3	50	C	200	30.000
11052	Chimbas	Chimbas	Min. Desarr. Hum	Soluciones Habitacion. Lote Hogar Nº 62	3	68	C	200	40.800
11053	Angaco	Angaco	Vialidad Provincia	Const. Banquinas y enripiado Angaco	3	30	C	200	18.000
11054	Sarmiento	Media Agua	Municipio	Cierre perimetral escuela Felix Aguilar	6	8	P	150	7.200
11055	Sarmiento	Media Agua	Municipio	Construcción Sede Unión Vecinal Aranda	6	7	P	150	6.300
11056	Sarmiento	Las Lagunas	Municipio	Construcción Salon de Ventas Las Sureña	6	5	P	150	4.500
11057	San Martín	San Martín	Hidráulica	Impermeabilización Canal Tercero 2da Et	3	60	C	200	36.000
11058	Santa Lucía	Santa Lucía	Municipio	Terminación sede U.V. Bº Kennedy	4	12	C	200	9.600
11059	Jáchal	Jáchal	Hidráulica	Impermeabilización Ramo Clancay	3	40	C	200	24.000
11060	25 de Mayo	Vª Sta.Rosa	Muncipalidad	Construcción Drenaje calle 4	3	55	P	150	24.750

TOTAL DE PROYECTOS:16 — Totales 555 — 352.150

PROVINCIA: MENDOZA

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
09101	Las Heras	Borbollon	U. Vecinal El Bor	Salón Usos Múltiples	6	10	C	150	9.000
09102	Gral. Alvear	Ciudad	Municipalidad	Remodelación y mejora plaza San Carlos	6	20	C	150	18.000
09103	Las Heras	Ciudad	Consejo Entid Vec	Construcción Centros Comunitarios de U.	6	14	C	200	16.800
09104	Gral Alvear	Paraje El Ceibo	Municipalidad	Ampliación Red Agua Potable El Ceibo	6	20	C	150	18.000
09105	Gral Alvear	Dist. Cabecera	Municipalidad	Construcción Biblioteca	6	10	C	150	9.000
09106	Gral Alvear	Poste de Hierro	Municipalidad	Provisioón Agua Potable P. de Hierro	6	20	C	150	18.000
09107	Gral. Alvear	Bowen	Municipalidad	Biblioteca Popular Antonio Di Marco	6	10	C	150	9.000
09108	Las Heras	El Plumerillo	Municipalidad	Gas,Red de distribución y conexiones do	5	20	C	200	20.000
09109	Las Heras	El Resguardo	Dpto. de Irrigació	Obra saneamiento de la Rama Jarillal	4	6	C	200	4.800
09110	Las Heras	Varios Distrito	Dpto. Irrigación	Mantenimiento y remodelación Rama Zap	4	11	C	200	8.800
09111	San Carlos	La Consulta	Municipalidad	Terminación Centro Comunitario U. Multi	6	10	C	200	12.000
09112	San Carlos	Eugenio Bustos	Municipalidad	Terminación Centro Comunitario U. Multi	6	20	C	200	24.000
09113	San Martín	Palmira	Municipalidad	Confección ropa blanca y de trabajo para	3	10	C	150	4.500
09114	Tunuyan	Colon Las Ros	Municipalidad	Red de Agua en Colonia Las Rosas	6	40	C	200	48.000
09115	Tunuyan	Vista Flores	Municipalidad	Construcción Vivienda Económica El Pin	4	75	C	200	60.000
09116	Junin	Rodriguez Peñ	Municipalidad	Construc. Barrio Grupo Esperanza y otro	6	12	C	150	10.800
09117	Junin	Medrano	Municipalidad	Construcción Barrio El Martillo	6	10	C	150	9.000
09118	Las Heras	El Plumerillo	Municipalidad	Const. de Redes de Transporte Calle marti	6	15	C	200	18.000

TOTAL DE PROYECTOS: 18 — Totales 333 — 317.700

PROVINCIA: LA RIOJA

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
08104	Independencia	Amaná	Municipio	Construcción 15 viviendas	4	25	C	200	20.000
08105	Gral. Ocampo	Milagro y Ot.	Municipio	Construcción 80 pozos abs.	4	38	C	200	30.400
08106	Gral Ocampo	Milagro	Municipio	Ampliación Planta potabilizadora	5	24	C	200	24.000
08107	Gral.Ocampo	Milagro	Municipio	construcción 20 Viviendas	5	84	C	200	84.000
08108	Los Sauces	Schaqui	Club Belgrano	Revestimiento Acequias	5	15	C	200	15.000
08109	Gral. Belgrano	Chañar	Municipio	Construcción 11 viviendas	6	33	C	200	39.600
08110	Gral. Lamadri	V. Castelli	Municipio	Construcción 80 pozos abs.	3	25	C	200	15.000
08111	J.F.Quiroga	La Hediondita	Municipio	Captación y Almacenamiento de Agua	5	3	C	200	3.000
08112	Capital	Capital	Sec. de Empleo	Construcción 10 Viviendas	5	35	C	200	35.000
08113	J.F.Quiroga	La Chimenea	Municipalidad	Cond y Distribución de Agua	5	15	C	200	15.000

TOTAL DE PROYECTOS:10 — Totales 297 — 281.000

PROVINCIA: MISIONES

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
20112	San Javier	San Javier	Municipalidad	Reactivación Ingenio San Javier (2° Etapa	5	72	C	200	72.000
20113	L. N. Alem	O. V. Andrade	Min. As. Agrarios	Reconversión area tabacalera Sierras del I	6	10	P	100	6.000

TOTAL DE PROYECTOS: 2 — Totales 82 — 78.000

PROVINCIA: FORMOSA

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
18061	Patiño	C. Fontana	Minist. Produc.	Producción apícola	6	7	C	150	6.300
18062	Patiño	Cbo1° Lugones	Com.Fomento	Alcant/desagues camino vecinal	6	7	C	200	8.400
18063	Patiño	Sbte.Perín	Com.Fomento	Ampliac.red distribucion agua	6	8	C	200	9.600
18064	Pilagás	El Espinillo	Municipio	Producción Hortalizas p/mercado	6	25	C	200	30.000
18065	Bermejo	Pozo de Maza	Municipio	terminación de Centro de Salud	6	4	C	200	4.800
18066	Formosa	Formosa	Minist. Produc.	Producc. Apícola Bco. Marina	6	7	C	150	6.300
18067	Laishí	Misión Laishi	Minist. Produc.	Producc. Apícola	6	7	C	150	6.300
18068	Laishí	Misión Laishí	Minist. Produc.	Producc. Apícola	6	7	C	150	6.300
18069	Matacos	Ing.G.Juarez	Municipio	Apicultura en el Oeste Formoseño	6	20	C	150	18.000
18070	Patiño	Las Lomitas	Municipio	Ladrillerias Comunitarias	6	10	C	200	12.000
18071	Bermejo	Los chiriguano	Com. Fomento	Fabricación de carbón	6	6	C	150	5.400
18072	Formosa	Formosa	Dir. de Bosques	Constr.Infraestructura vivero Forestal	3	10	C	200	6.000
18073	Pironé	Villa Dos Treç	Municipio	Saneamiento basico	6	20	C	200	24.000
18074	Patiño	Las Lomitas	Asoc. Civil V. Zal	Const. 50 nucleos sanitarios	6	15	C	150	13.500
18075	Formosa	Formosa	fac. Rec. Nat.	produc.Invitro de espacios forestativas	6	4	C	200	4.800
18076	Pilcomayo	Laguna Blanca	Municipio	Construc. Vivienda B.H.N.	6	20	C	200	24.000
18077	Laishí	Lucio V. Mansi	Municipio	Ladrillería Comunitaria	6	7	C	200	8.400
18078	Laishí	Misión Laishí	Municipio	ladrilleria Comunitaria	6	7	C	150	6.300
18079	Patiño	San Martin nº2	Direc. de Municipi	ladrilleria los Horneros	6	7	C	200	8.400
18080	R.Lista	Maria Cristina	Serv.Prof.Agua Po	Mejorar instalación de agua potable	6	6	C	150	5.400
18081	R.Lista	El Breal/M.Cri	Minist. Produc.	Tewok (Canal)	6	60	C	150	54.000
18082	Pilagás	El Espinillo	Subec. de la Produ	Produc. semi intensiva	6	10	C	200	12.000
18083	Pilcomayo	Siete Palmas	INDES	Produc. semi intensiva	6	11	C	200	13.200
18084	Formosa	Formosa	Fed. de Org. N. G.	Ampliación Red Pluviocloacal	3	6	C	200	3.600
18085	Pilagás	Buena Vista	Municipio	Producción de Mandioca 1° Punta	6	25	C	150	22.500
18086	Pilagás	Buena Vista	Municipio	Producción de Mandioca 1° Punta	6	24	C	150	21.600

TOTAL DE PROYECTOS: 26 — Totales 340 — 341.100

PROVINCIA: ENTRE RIOS

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
06056	Uruguay	Basavilbaso	Hospital	Remodelación y Refacción Hospital	6	25	C	200	30.000
06057	La Paz	Alcaraz	Municipio	Construcción de viviendas e infaestructura	6	15	C	200	18.000
06058	Villaguay	Villaguay	D.P.V.	Construcción Vigas Puente el Barrero	6	14	C	200	16.800
06059	Paraná	Paraná	Grupo Scout. Sto	10 viviendas y 16 núcleos sanitarios	4	22	C	200	17.600
06060	Uruguay	Uruguay	D.P.V.	Baden s/ Arroyo Colman	4	10	C	200	8.000
06061	S.J.Feliciano	S.J.Feliciano	Municipio	Construcción de 30 viviendas	5	20	C	200	20.000

TOTAL DE PROYECTOS: 6 — Totales 106 — 110.400

PROVINCIA: CORRIENTES

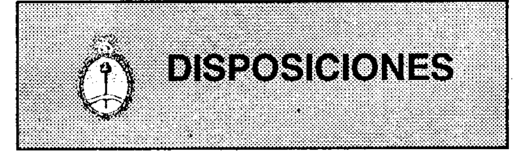
No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
05066	Santo Tomé	Virasoro	Municipio	Empedrado y c.cuneta	6	11	C	200	13.200
05067	P. de Libres	P. de Libres	Municipio	50 Núcleos Húmedos	6	10	C	150	9.000
05068	Saladas	Saladas	Municipio	Terminación 10 viviendas	6	10	C	200	12.000
05069	Ituzanigó	Ituzanigó	Municipio	Construc. 80 Viviendas	6	20	C	200	24.000
05070	P. de Libres	P. de Libres	Municipio	Pavimentación	6	20	C	200	24.000
05071	Lavalle	Sta Lucía	Municipio	Ampliac.Red Cloacal	5	7	C	200	7.000
05072	Corrientes	Capital	Inst. Salesiano	Const.Salon Esc. Salesiana	6	12	C	200	14.400
05073	Corrientes	Corrientes	A.Asist.Com.	Construc.sanit. y jard. Mat.	5	14	C	200	14.000
05074	Lavalle	Lavalle	Municipio	Extension Red Cloacal	6	6	C	200	7.200
05075	Libertador	Esquina	Municipio	Ladrillería y Com. Infantil	6	8	C	150	7.200
05076	Lavalle	Lavalle	Municipio	Ladrillería y SUM	6	5	C	200	6.000
05077	Esquina	Libertador	Municipio	fabric. caños, Coloc. cloac.	6	8	C	200	9.600

TOTAL DE PROYECTOS: 12 — Totales 131 — 147.600

PROVINCIA: CHACO

No. de Proy	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
16050	Tapenaga	Charadai	Prog. Cambio Rur.	Producción apícola	6	8	P	150	7.200
16051	Quitilipi	Quitilipi	Municipalidad	Fábricación de ladrillos y veredas	4	20	C	200	16.000
16052	O'Higgins	La Clotilde	Municipalidad	Erradicación de ranchos	5	14	C	200	14.000

TOTAL DE PROYECTOS: 3 — Totales 42 — 37.200



Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3288/96

Información que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de certificados de las referidas especialidades, que contengan entre sus principios activos tretinoína de uso tópico en todas sus concentraciones.

Bs. As., 15/7/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-7267-95-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto Nº 1490/92.

Que la tretinoína (ácido retinoico) es un medicamento destinado al tratamiento de los trastornos de queratinización y al acné, que utilizado por vía oral es teratogénico y que en relación a su uso tópico existen dudas respecto a su capacidad de generar un impacto del mismo carácter en el primer trimestre del embarazo.

Que ciertas especialidades medicinales que contienen entre sus principios activos tretinoína, difunden a través de los prospectos información que resulta insuficiente para el correcto uso del fármaco.

Que el análisis de los prospectos de las especialidades medicinales que contienen Tretinoína para aplicación local presentan diferencias en su contenido.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde, tanto a los profesionales como a la población general, a través de los prospectos y cualquier otro material elaborado con tal propósito.

Que es necesario preservar los beneficios específicos de este medicamento activo realizando un uso seguro.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley 16.463 y los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93.

Que los Departamentos de Evaluación de Medicamentos y de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos tretinoína de uso tópico en todas sus concentraciones deberán cumplimentar la información contenida en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En el plazo de 90 días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, deberá incluirse la información mencionada en el artículo precedente en la comercialización y/o cualquier material de distribución de todas las especialidades medicinales que contengan tretinoína en todas sus concentraciones.

Art. 3º — Para el correspondiente registro de la información contenida en el Anexo I, los laboratorios deberán remitir a esta Administración Nacional, nuevos proyectos de prospectos en el plazo indicado en el Artículo precedente.

Art. 4º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa, CAMPEVel), Confederación Médica de la República Argentina (CO.M.R.A.) y al Colegio de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 5º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese Permanente. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

TRETINOINA (Acido Retinoico) para aplicación tópica

NOMBRE COMERCIAL
PRINCIPIO ACTIVO - CONCENTRACION
FORMA FARMACEUTICA
CONDICION DE VENTA
INDUSTRIA (Argentina - Otra)

Fórmula:
Cada 100 gramos de ... contiene:

Tretinoína ---mg o g.
Excipientes (no es necesaria la fórmula cuantitativa pero si la cualitativa)

Acción Farmacológica:

Actuaría aumentando las mitosis y el turnover de las células epidérmicas posiblemente produciendo una capa córnea menos cohesiva, la cual descama más fácilmente. Esta acción facilita la remoción de los comedones existentes e inhibiría la formación de nuevos comedones.

La absorción percutánea, aunque mínima, podría ocurrir, en especial cuando se utiliza durante largos períodos o sobre superficies extensas.

Acción Terapéutica:

• Dificulta la formación de elementos acneicos.

• Provoca la expulsión de elementos retencionales (comedones y microquistes).

• Acelera la evolución de elementos inflamatorios (pápulas, pústulas).

Indicaciones:

• Está destinado al tratamiento de los trastornos de la queratinización en particular las paraqueratosis, hiperqueratosis y disqueratosis, frecuentemente de origen genético (ictiosis), que no han respondido a la terapéutica convencional.

• Acné en todas sus formas, excepto la acné-rosácea.

• Como agente auxiliar para mitigar arrugas finas, hiperpigmentación irregular y rugosidad de la piel dentro de un programa integral de cuidados de la piel que incluye evitar el sol o las fuentes artificiales de luz ultravioleta (camas solares).

Posología y forma de Administración:

La frecuencia y modo de empleo la indicará el médico tratante, dependiendo de la gravedad y naturaleza de la afección.

La posología media de una aplicación al día será aceptada en función de la respuesta del paciente.

Contraindicaciones:

• Embarazo: en los animales la tretinoína se mostró teratogénica por vía oral, por vía local y a altas dosis induce malformaciones esqueléticas menores. En el ser humano, esto lleva a no utilizar preparaciones con ácido retinoico en el primer trimestre del embarazo, aunque la absorción percutánea sea mínima y el riesgo de malformaciones en humanos no haya sido demostrada.

• Eczema

• Hipersensibilidad a la tretinoína.

• Quemaduras solares.

• Rosácea.

Efectos Adversos:

• Ocasionalmente pueden aparecer efectos secundarios locales como fenómenos de irritación caracterizados por eritema seco, ardor, sobre todo a nivel peribucal y del cuello. Estos fenómenos directamente ligados al producto desaparecen cuando se espacian las aplicaciones.

• La aplicación excesiva puede causar eritema severo, peeling o molestias que no se relaciona con el aumento de la eficacia.

• Fotosensibilidad.

• Hipo o hiperpigmentación temporaria.

• Los individuos de piel sensible pueden presentar edema, ampollas o costras.

Precauciones y advertencias:

• Al inicio de la terapia puede presentarse una aparente exacerbación de la patología.

• La respuesta terapéutica no es evidente hasta las 6 a 8 semanas de tratamiento.

• Cuando se ha logrado un efecto terapéutico, las dosis de mantenimiento se hará menos frecuentemente.

• Este producto no es un cosmético, no elimina las arrugas gruesas, no repara la piel dañada por el sol, no revierte el fotoenvejecimiento ni restituye un patrón histológico más joven.

• No tiene efecto sobre: arrugas profundas, coloración amarillenta de la piel, lentiginosis, telangiectasias, laxitud, atipias de queratinocitos o melanocitos o elastosis dérmica.

• Por ser la tretinoína un irritante dérmico, deberá evaluarse el tiempo de tratamiento, la edad del paciente y evitar su uso cuando se está recibiendo otras drogas fotosensibilizantes.

Interacciones:

Limpiadores, abrasivos y jabones medicinales.
Preparaciones antiacneicas que contengan agentes exfoliantes tales como Peróxido de Benzoilo (salvo indicación médica), resorcinol, ácido salicílico o azufre.
Preparaciones tópicas que contengan alcohol como lociones post-afeitado.
Astringentes, perfumes o cremas de afeitar.
Otros derivados de la Vitamina A.
Cosméticos y maquillajes.
Minoxidil tópico, ya que aumenta la absorción de este último pudiendo producir hipotensión, arritmia, impotencia, etc.
Medicamentos fotosensibilizantes (tiazidas, tetraciclinas, fluoroquinolonas, fenotiazinas, sulfonamidas, etc.) ya que puede incrementarse la fotosensibilidad.

Precauciones de empleo: Información para el paciente

• En razón de los fenómenos de intolerancia (edema, eczematización) de carácter pasajero, sería aconsejable que las primeras aplicaciones se efectuaran sobre una pequeña superficie cutánea de prueba.

• Abstenerse de efectuar lavados frecuentes, dos por día son suficientes.

• Se aconseja utilizar jabones y/o shampúes suaves.

• Evitar utilizar perfumes, agua de colonia, tónicos, lociones para antes o después de afeitarse y en general todo producto con alcohol o perfumado ya que pueden provocar irritación.

• Evitar el contacto con los ojos, párpados, boca, narinas, mucosas, si ello ocurre lavar con abundante agua.

• Debe actuarse con prudencia cuando en razón del tratamiento se impone el uso simultáneo con otras preparaciones locales, sobre todo aquellas que tienen poder exfoliante.

• Si se estuviera utilizando alguna sustancia queratolítica o exfoliante, se recomienda esperar el fin de los fenómenos irritativos antes de comenzar la terapia con tretinoína.

• La exposición al sol o a radiaciones ultravioletas (camas solares) provoca una irritación suplementaria, en consecuencia, se evitará la exposición a los mismos durante el tratamiento con esta droga.

Sobredosis:

Un empleo exagerado llevará a una reacción desfavorable sin mejoras en el resultado del tratamiento.

Presentaciones:

Condiciones de conservación:

Al abrigo de la luz ...

Especialidad Medicinal aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Certificado Nº:

Dirección Técnica:

Laboratorio:

Domicilio:

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. JORGE OMAR TORRES que, en el expediente caratulado "JORGE OMAR TORRES —VIVERO LOS 9 HERMANOS— s/PRESUNTA INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 6 de junio de 1996

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de UNO (1) Amazona aestiva, DOS (2) CALANDRIAS, TREINTA (30) JILGUEROS, TRECE (13) CORBATITAS, CUATRO (4) CARDENALES ROJOS, QUINCE (15) CABECITAS NEGRAS, OCHO (8) DOMINO, DOS (2) PARAGUAYITOS, UNO (1) CELESTINO, UNO (1) REY DEL BOSQUE, DOS (2) FEDERALES, UNO (1) ZORZAL CHIGUANO, UNA (1) CATA COMUN y DOS (2) TORTUGAS DE TIERRA, intervenidas al Sr. JORGE OMAR TORRES, domiciliado en Cañada de Gómez 4829 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: SR. ENRIQUE KAPLAN, SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES.

DISPOSICION Nº 42/96

BUENOS AIRES, 22 JUL. 1996 SR. ENRIQUE KAPLAN, SUBSECRETARIO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 26/7 Nº 2810 v. 30/7/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL hace saber que en el expediente Nº 58.912/95 mediante Resolución Nº 342/95, se ha dispuesto instruir el sumario previsto por el artículo 101 de la Ley 20.337 a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y ESTIBAJES "NUEVO HORIZONTE" LTDA., matrícula Nº 13.091, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de diez (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (art. 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándosela para que dentro del mismo término constituya en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: CLAUDIA ELVIRA DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 26/7 Nº 2828 v. 30/7/96

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 556/96

Bs. As., 4/7/96

VISTO la Ley Nº 24.557 y las Resoluciones Nº 301/96 y Nº 339/96, mediante las cuales la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES resolviera el llamado a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir cargos de médicos de las Comisiones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde integrar las Comisiones Médicas con los profesionales nominados de conformidad con los criterios preestablecidos de preselección y selección final.

Que el tipo de tareas, regímenes horarios, y la extensión y complejidad del nuevo organismo creado por el artículo 68 de la Ley Nº 24.241 en su doble competencia previsional y de riesgos del trabajo, determinan la conveniencia de suscribir con los profesionales señalados en el apartado precedente un contrato por tiempo determinado por un plazo máximo de SEIS (6) MESES como la modalidad contractual laboral más adecuada a la índole de la prestación de servicios requerida.

Que, atendiendo a las funciones asignadas por la Ley a las Comisiones Médicas, resulta pertinente que, transcurrido ese plazo, se llame a nuevo concurso público de oposición y antecedentes para cubrir cargos de profesionales médicos en las Comisiones Médicas.

Que a los fines del nuevo proceso de preselección y selección final resulta indispensable asegurar una composición amplia y equilibrada del Jurado que tendrá a su cargo dicho cometido, para lo cual el mismo deberá integrarse con representantes de la Secretaría de Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Cámara de Administradoras de Jubilaciones y Pensiones, y la Cámara de Administradoras de Riesgos del Trabajo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suscripción de contratos por tiempo determinado por un plazo máximo de SEIS (6) MESES, y con las modalidades contractuales que correspondan según el régimen horario y demás condiciones laborales estipuladas, a los profesionales médicos nominados para cubrir cargos de las Comisiones Médicas para concurso público de oposición y antecedentes convocado por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES de conformidad con la Ley Nº 24.557 y las Resoluciones Nº 301/96 y Nº 339/96.

ARTICULO 2º — Convocar a nuevo concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de cargos médicos en las Comisiones Médicas una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Disponer que el Jurado que tendrá a su cargo el cometido descrito en el apartado precedente deberá integrarse con representantes de la Secretaría de Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Cámara de Administradoras de Jubilaciones y Pensiones y la Cámara de Administradoras de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 26/7 Nº 2849 v. 26/7/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 588/96

Bs. As., 19/7/96

VISTO el expediente Nº 620-3/96 del registro de este Ministerio, en el que consta la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA modificó sus Estatutos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Nº 24.521, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma mediante la Resolución Nº 1 del 8 de abril de 1996 se dispuso observar los artículos 3º y 100 inciso h) del Estatuto, por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Nº 24.195 y 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación de las partes no observadas del Estatuto en el Boletín Oficial.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA que integra como Anexo la Resolución Nº 1 del 8 de abril de 1996, con excepción de los artículos 3º y 100 inciso h) del mismo, que fueran observados en dicha resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

RESOLUCION Nº 1

Bs. As., 8/4/96

VISTO el Expediente Nº 620-3/96 del Registro de este Ministerio en el cual la Universidad Nacional de Catamarca comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad completa la información referida a la Asamblea que modificara el Estatuto, necesaria a los fines de efectuar la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que del texto acompañado y de las Actas de la Asamblea que lo aprobara, resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley Nº 24.521.

Que sólo merecen observación el artículo 3º, en cuanto garantiza la gratuidad de los estudios de grado, y el artículo 100 inciso h), que impide la obtención de recursos provenientes del arancelamiento de carreras de grado.

Que dichas normas estatutarias omiten garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación Nº 24.195 en su artículo 39 y la referida Ley de Educación Superior, en su artículo 59 inciso c).

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Obsérvanse los artículos 3º y 100 inciso h) del Estatuto reformado de la Universidad Nacional de Catamarca por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19) de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Nº 24.195 y 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 2º — Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

VISTO la convocatoria a la Asamblea Universitaria por Resolución Rectoral Nº 0859/95, para tratar la reforma del Estatuto Universitario, según proyecto remitido por el Consejo Superior mediante Resolución C.S. Nº 0197/95; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Asamblea se constituyó el día 7DIC95 a las 18,55 horas en el Aula Magna "Profesor Federico Emiliano Pais" de esta Casa.

Que en esa oportunidad la Asamblea adoptó la modalidad de trabajar en comisiones, por lo que aprobó la creación de las siguientes: 1º) Comisión Coordinadora; 2º) Comisión Naturaleza Jurídica, Función y Régimen Económico-Financiero; 3º) Comisión Organos de Co-gobierno y Unipersonales; 4º) Comisión Educación No Universitaria, Inicial General Básica, Polimodal, Terciaria No Universitaria; 5º) Comisión Claustros Universitarios (Docentes, No Docentes, Estudiantes y Egresados) y 6º) Comisión Extensión, de Ciencia y Técnica, Asuntos Académicos, de Bienestar Estudiantil y de la Propiedad Intelectual, con el objeto de realizar un tratamiento intensivo de los respectivos capítulos, pasándose a cuarto intermedio hasta el día 18DIC95 a las 18,00 horas.

Que reanudada la sesión en fecha y hora se procedió a tratar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea y a continuación se aprobó en general por unanimidad el proyecto elaborado por las Comisiones de Trabajo en base al elevado por el Consejo Superior.

Que a continuación se procedió a iniciar el tratamiento en particular, artículo por artículo, incluyendo 29 de ellos que tenían más de un despacho de Comisión.

Que al quedar la Asamblea sin quórum legal —treinta y un (31) asambleístas presentes— el día 18DIC95, fue citada nuevamente por Resolución Rectoral Nº 0887/95 para continuar el tratamiento de modificación del Estatuto para el día 20DIC95 a las 18,00 horas, oportunidad que continuó el tratamiento hasta disponer cuarto intermedio a las 22,30 horas para el día siguiente a las 18,00 horas, oportunidad que no se pudo sesionar por falta de quórum.

Que en consecuencia y por aplicación del artículo 13 del Decreto Nº 499/95 —reglamentario de la Ley 24.521— se procedió a efectuar nueva convocatoria, mediante Resolución Rectoral Nº 0890/95, para el día 27DIC95 a las 08,00 horas para continuar el tratamiento de reforma del Estatuto, sesión que se inició a las 08,10 horas con la asistencia de 29 asambleístas.

incrementándose luego el número a 37, arribándose a la aprobación del Proyecto de Estatuto, el que abarca veintiún (21) capítulos y 114 artículos.

Que en el Reglamento de Funcionamiento se faculta al Presidente y Secretario de la Asamblea a suscribir todos los actos y resoluciones de este órgano de gobierno.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APROBAR el nuevo ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, que fuera confeccionado en base al proyecto remitido por el Consejo Superior y por imperio de la Ley 24.521 de Educación Superior.

ARTICULO 2° — El Estatuto aprobado por el artículo 1° entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial —por remisión del Ministerio de Cultura y Educación—, fecha hasta la cual tendrá vigencia y quedará automáticamente derogado el actual Estatuto Universitario.

ARTICULO 3° — REGISTRAR. Comunicar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y demás áreas de competencia. Cumplido, archivar. — Ing. CARLOS RUBEN MICHAUD, Secretario Asamblea Universitaria. Agrim. JULIO LUIS SALERNO, Presidente Asamblea Universitaria.

RESOLUCION A.U. N° 02/95

ANEXO I

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA - FUNCIONES Y ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 1° — La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2° — La Universidad tiene los siguientes objetivos principales:

a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu criterio, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente;

b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas;

c) Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas de acuerdo con las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos, y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional;

d) Preservar y educar al hombre en su dimensión espiritual y en la moral individual y colectiva, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, especialmente los latinoamericanos;

e) Convivir y participar de los problemas de la comunidad;

f) Proclamar, promover y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el proceso de adquisición, transformación, generación y difusión del conocimiento;

ARTICULO 3° — Observado por artículo 1° de la Res. Min. N° 1 del 8-4-96.

ARTICULO 4° — La Universidad tiene las siguientes atribuciones básicas:

a) Dictar y reformar su Estatuto;

b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo con la legislación vigente y las disposiciones del presente Estatuto;

c) Administrar sus bienes y recursos conforme a las disposiciones del presente Estatuto;

d) Crear carreras universitarias de pregrado, de grado y posgrado;

e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad;

f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes para el ejercicio profesional;

g) Revalidar títulos extranjeros;

h) Impartir, enseñanza en los niveles preuniversitarios con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente;

i) Designar, promover y remover a su personal;

j) Establecer regímenes de admisión, permanencia, promoción y equivalencias de estudiantes;

k) Mantener relaciones de carácter académico, científico y cultural con Instituciones del País y del Extranjero;

l) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes;

m) Coordinar con las Universidades de la Región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de extensión universitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las pecularíedades de la región;

n) Mantener la necesaria vinculación con los egresados tendiendo a su perfeccionamiento, para lo cual organizará actividades conducentes a ese objetivo;

ñ) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas;

o) Prestar servicios a entes públicos o privados, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 5° — Integran la comunidad universitaria su personal docente y no docente, sus estudiantes y sus egresados.

ARTICULO 6° — El Gobierno de la Universidad estará integrado por:

1) LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
2) EL CONSEJO SUPERIOR
3) EL RECTOR
4) LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES
5) LOS DECANOS

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 7° — Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los Decanos de Facultades.

b) Los Consejeros Superiores.

c) Los Consejeros Directivos de las Facultades.

ARTICULO 8° — Las Sesiones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias y serán públicas.

ARTICULO 9° — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su defecto por el Vice Rector, y en ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero que ella designe. El presidente de la Asamblea vota en caso de empate.

ARTICULO 10. — La Asamblea Universitaria se reunirá anualmente en Sesión Ordinaria para ser informada por el Rector acerca de la labor desarrollada por la Universidad y de los planes para el futuro. Será convocada por el Rector con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, para la segunda quincena del mes de junio. Funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida una hora se constituirá con los miembros presentes.

ARTICULO 11. — Corresponde a la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria:

a) Modificar el Estatuto de la Universidad;

b) Resolver la creación, división, fusión o supresión de Facultades y Escuelas, cualquiera sea su nivel;

c) Elegir al Rector. Elegir al Vicerrector, el que deberá ser Decano;

d) Resolver sobre renuncia del Rector y Vicerrector;

e) Suspender o separar al Rector y Vicerrector por causa justificadas;

f) Resolver aquellos temas que el Consejo Superior o los Asambleístas soliciten se incluyan en el Orden del día, conforme a lo establecido en el artículo 12;

g) Asumir el gobierno de la Universidad en caso de conflicto insoluble en el Consejo Superior, que haga imposible el funcionamiento regular del Gobierno Universitario;

ARTICULO 12. — La Asamblea en Sesión Extraordinaria es convocada;

a) por decisión del Consejo Superior, con el voto de la mitad más uno de sus miembros;

b) por el Rector a pedido del treinta (30 %) por ciento de los integrantes de la Asamblea;

ARTICULO 13. — La Asamblea Universitaria Extraordinaria, sesiona válidamente con la mitad más uno de sus miembros y reglamenta y decide sobre su forma de funcionamiento.

Toma sus decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes, con excepción de los temas previstos en los incisos a), b) y e) del artículo 11°, en cuyo caso necesita el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Para el caso del inciso c) del artículo 11°, su resolución requerirá además del voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, la presencia del treinta por ciento (30 %) de los estudiantes, el treinta por ciento (30 %) de los docentes y la presencia de por lo menos tres estamentos. En caso de que ninguno de los candidatos lograra esta mayoría, se procederá a nuevas votaciones hasta conseguirlas.

CAPITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 14. — Integran el Consejo Superior:

a) El Rector.

b) Los Decanos de cada Facultad.

c) Dos (2) Consejeros Docentes por Facultad; los cuales deberán ser Profesores Ordinarios de la respectiva Unidad Académica.

d) Un(1) Consejero Estudiante por Facultad.

e) Un (1) Consejero No Docente.

f) Tres (3) Consejeros Egresados, elegidos en forma indirecta.

g) Tres (3) Consejeros Docentes, elegidos por padrón, único de la Universidad, incluidas las Escuelas de formación de grado. Dos (2) de ellos deberán ser Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares Diplomados Regulares y el restante Profesor Ordinario.

h) Cinco (5) Consejeros Estudiantes; elegidos indirectamente por los estudiantes de las Facultades y Escuelas de grado.

El Rector es el Presidente nato del Consejo Superior, no forma quórum y vota solamente en caso de empate.

Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones.
Las vacantes se cubrirán con los suplentes electos según su orden en las representaciones mayoritarias y minoritarias.

ARTICULO 15. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Aprobar los diseños curriculares correspondientes a los niveles preuniversitarios, de educación superior no universitaria y Universitarios de pregrado, grado y posgrado de sus Facultades y Escuelas;

b) Aprobar el Presupuesto de la Universidad. Los recursos no utilizados al cierre del ejercicio se transferirán automáticamente al presupuesto del año siguiente.

c) Dictar las normas generales de contrataciones de bienes y servicios;

d) Fijar las remuneraciones de su personal, en forma directa, por paritarias u otros medios;

e) Dictar su reglamento interno;

f) Establecer las normas y procedimientos para las elecciones de los distintos claustros;

g) Establecer normas generales de convivencia, de ingreso, permanencia, promoción y egreso del personal de la Universidad;

h) Aceptar herencias, legados y donaciones con cargo.

i) Establecer normas de revalidación de títulos extranjeros;

j) Considerar la cuenta general del ejercicio que deberá ser elevado por el Rector hasta el 31 de mayo de cada año;

k) Dictar normas para el manejo descentralizado de los fondos;

l) Dictar las normas generales que permitan organizar y orientar la gestión académica de investigación, de extensión y de prestación de servicios a terceros;

m) Resolver los recursos presentados ante resoluciones de Consejos Directivos o del Rector;

n) Dictar un Reglamento de concursos para docentes Ordinarios y Regulares y reglamentar la carrera académica;

ñ) Designar y remover a los profesores Extraordinarios, de acuerdo con la Reglamentación que dicte este Consejo;

o) Dictar un Reglamento General de alumnos;

p) Aprobar reglamento de administración patrimonial, financiero y de contabilidad de la Universidad conforme al marco establecido por la legislación vigente en la materia;

q) Dar participación a Entidades Profesionales, de la Producción, Comercio, Industrias, de Servicios, del Trabajo, etc., en temas de interés mutuo, de vinculación y de inserción en el medio, mediante la constitución de consejos asesores de articulación u otras modalidades;

r) Otorgar subsidios para investigación, desarrollo y extensión;

s) Reglamentar la integración y funcionamiento del Tribunal Académico, que tendrá por funciones sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria del personal docente;

t) Designar a los miembros del Tribunal Académico;

u) Convocar a los Secretarios de Universidad, para solicitar informes sobre planificación de sus actividades y la labor desarrollada;

v) Aprobar la estructura, misiones y funciones de los niveles jerárquicos de la Universidad;

w) Establecer las normas para el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones y sugerir medidas para su mejoramiento;

x) Disponer que se realicen evaluaciones externas en un plazo no mayor de seis (6) años, las que estarán a cargo de profesionales universitarios de reconocida competencia e idoneidad en el marco de los objetivos y criterios definidos por el Consejo Superior;

y) Contratar a profesores de reconocido prestigio y de méritos académicos por estrictas razones, de necesidad académica y con carácter excepcional solo para cumplir funciones específicas, profesionales. Para efectuar el contrato se hace necesario contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros.

Para la aprobación de los asuntos incluidos en los incisos a), h), ñ) y t) de este artículo se requerirá el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los Consejeros presentes, y para la aprobación de los temas previstos en los incisos e), f), m), o) y s) se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Consejeros presentes en la Sesión.

ARTICULO 16. — El Consejo Superior es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros en los casos no previstos por este Estatuto o su reglamentación. Podrá removerlos por causa justificada con el voto de tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

ARTICULO 17. — Cuando el Consejo Superior acuerde licencia a sus miembros, o cuando éstos se encontraren transitoriamente impedidos, serán reemplazados por sus respectivos suplentes y los Decanos por los Vice Decanos o en su defecto por los Secretarios Académicos o Secretarios que designe el Decano.

ARTICULO 18. — El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al mes.

El Rector podrá convocar a Sesiones Extraordinarias por propia decisión o por solicitud debidamente fundada y avalada por un mínimo del treinta por ciento (30 %) de firmas de Consejeros.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Para el tratamiento de los temas previstos en los incisos a), d), e), f), j), n), o), p), s), w) y x) del artículo 15º de este Estatuto, se requerirá además de la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la asistencia del 30 % de los Consejeros de los claustros docentes y estudiantes y la presencia de por lo menos tres estamentos. Si una sesión fracasara en su quórum por no cumplirse el requisito establecido, deberá incluirse los temas que quedaron sin tratar por esta causa en la siguiente reunión ordinaria, si fracasara nuevamente, el Rector tendrá la facultad de convocar a una reunión Extraordinaria en un plazo no menor de setenta y dos (72) horas, pudiéndose sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19. — Las Sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del cuerpo. Podrá invitar a las reuniones a cualquier integrante de la comunidad universitaria y/o asociaciones profesionales y otras entidades del medio con voz pero sin voto a las reuniones.

ARTICULO 20. — El Consejo Superior editará en forma mensual durante el período de sesiones ordinarias, un boletín oficial que permita a cualquier miembro de la comunidad universitaria conocer los trámites en curso, los temas tratados en las reuniones del Consejo Superior y las resoluciones adoptadas en el mismo.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

ARTICULO 21. — Para ser Rector se requiere ciudadanía argentina, tener cumplido treinta (30) años de edad, título universitario nacional y ser o haber sido profesor ordinario, por concurso, de una Universidad Nacional.

ARTICULO 22. — El cargo de Rector es Docente e impone dedicación exclusiva a la Universidad y su titular durará cuatro (4) años en sus funciones. El Vicerrector durará en sus funciones cuatro (4) años. Ambos pueden ser reelectos una sola vez.

ARTICULO 23. - En caso de ausencia temporaria del Rector, ejercerá sus funciones el Vice Rector y en caso de ausencia de este último, el Decano que el Rector designe. Si la ausencia del Rector fuera definitiva, la Asamblea Universitaria elegirá Rector por el resto del período, siempre que éste sea superior a un (1) año.

ARTICULO 24. — Cuando un Decano, a cargo del Rectorado, presida el Consejo Superior, será reemplazado como Consejero conforme a lo previsto en el artículo 17º del presente Estatuto.

ARTICULO 25. — Al Rector le corresponde:

a) La representación de la Universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;

b) Presidir las deliberaciones del Consejo Superior y ejecutar sus resoluciones;

c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad;

d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designar y remover a sus titulares cuyos cargos serán docentes.

e) Designar, promover y remover al personal No Docente de la Administración Central, conforme a las normas de la materia;

f) Designar, promover y remover al personal docente de Escuelas dependientes del Rectorado, conforme a sus reglamentaciones;

g) Orientar las actividades académicas, de Investigación y de extensión de la Universidad;

h) Expedir los Títulos, Diplomas, distinciones y honores Universitarios, de acuerdo con la reglamentación pertinente;

i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de su competencia;

j) Resolver cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Superior Ad-referendum del mismo, poniendo la cuestión a consideración del órgano en la primera sesión ordinaria inmediata siguiente;

k) Ejercer las demás atribuciones que hacen a las funciones ejecutivas de la Universidad y que no correspondan a las Facultades;

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD

ARTICULO 26. — Integran el Consejo Directivo de cada Facultad:

a) El Decano, que no forma quórum y vota sólo en caso de empate.

b) Siete (7) Consejeros por el Claustro Docente (4 Profesores Ordinarios y 3 Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares Diplomados Regulares).

c) Cinco (5) Consejeros por el Claustro de Estudiantes.

d) Un (1) Consejero por el Claustro de Egresados.

e) Un (1) Consejero por el Claustro de No Docentes.

Las vacantes se cubrirán con los suplentes electos según su orden en las representaciones mayoritarias y minoritarias.
Los consejeros durarán dos (2) años en sus mandatos.

ARTICULO 27. — Corresponde al Consejo Directivo:

a) Ejercer la jurisdicción Superior de la Facultad, hacer cumplir las normas del presente estatuto y las que con carácter general haya establecido el Consejo Superior;

b) Elegir Decano por la mitad más uno de sufragios de sus miembros y removerlo por causa justificada con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros. Si la designación recayera en un Consejero, el suplente que corresponda pasará a ocupar su lugar como Consejero Titular.
Para elegir Decano, presidirá la sesión el Consejero Titular Profesor de mayor edad, el que mantendrá su condición de elector; en caso de empate se realizará una segunda votación entre los más votados. De persisitr el empate, desempatará el Presidente de la Sesión;

c) Elegir Vice-Decano, entre los Consejeros Titulares Profesores de la Unidad Académica respectiva, por mayoría absoluta de votos, en sesión especial convocada al efecto por el Decano electo;

d) Considerar la creación de carreras de estudios de pregrado, de grado y posgrado para ser elevadas a aprobación del Consejo Superior;

e) Dictar normas para la aprobación de los programas de estudio y concesión de equivalencias de materias;

f) Establecer normas generales reglamentarias sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios a terceros de la Facultad;

g) Considerar el proyecto de presupuesto de la Facultad elevado por el Decano y aprobarlo para ser elevado al Rectorado;

h) Resolver sobre la designación de jurados para concursos docentes;

i) Designar, promover y remover a los Docentes Ordinarios y Regulares, de acuerdo con las normas reglamentarias;

j) Resolver la designación, promoción y remoción del personal docente interino.

k) Contratar a profesionales de reconocido prestigio y de méritos académicos, por estrictas razones de necesidad académica y con carácter excepcional solo para cumplir funciones específicas, profesionales. Para efectuar el contrato se hace necesario contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros;

l) Resolver los recursos presentados en contra de las decisiones del Decano;

m) Dictar su Reglamento Interno;

n) Establecer el régimen de Admisión, permanencia, readmisión, equivalencias y disciplinario de alumnos;

ñ) Dar participación a Entidades Profesionales, de la Producción, Comercio, Industria, de Servicios, del Trabajo, etc., en temas de interés mutuo, de vinculación y de inserción en el medio, mediante la constitución de consejos asesores de articulación u otras modalidades;

o) Otorgar ayudas económica a estudiantes;

p) Aplicar en los asuntos de su competencia las normas establecidas para el Consejo Superior;

q) Definir las políticas institucionales, los criterios y procedimientos de evaluación dentro del ámbito de su competencia.

r) Resolver las épocas de exámenes, números de turnos, como así también el calendario anual de actividades académicas y de extensión;

s) Aceptar herencias, legados y donaciones sin cargo para la Facultad.

Para aprobar los asuntos previstos en los incisos d), l), m), n) y ñ) de este artículo, se requerirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros presentes.

ARTICULO 28. — Los Directores de Departamentos, Institutos y Escuelas dependientes de la Facultad, podrán ser oídos en las reuniones en que se traten asuntos de su incumbencia, invitados especialmente o a pedido de ellos.

ARTICULO 29. — El Consejo Directivo es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros en los casos no previstos por este Estatuto o su Reglamentación. Podrá removerlos por causa justificada con el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros.

ARTICULO 30. — Cuando el Consejo Directivo acuerde licencia a sus miembros, o cuando éstos se encontraren transitoriamente impedidos, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

ARTICULO 31. — El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al mes. El Decano podrá convocar a sesiones extraordinarias por propia decisión o por solicitud fundada y avalada por un mínimo del treinta por ciento (30 %) de consejeros.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Para el tratamiento de los temas previstos en los incisos d), i), j), m) y n) del artículo 27º de este Estatuto, se requerirá además de la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la asistencia del treinta (30 %) por ciento de los Claustro Docentes y Estudiantes y con la presencia de por lo menos de tres estamentos. Si una sesión fracasara en su quórum por falta de la presencia reglamentaria de docentes y estudiantes, en la siguiente reunión ordinaria deberán incluirse los temas que quedaron sin tratar por esta causa y sesionará válidamente.

Con la sola presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 32. —Las Sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del cuerpo. Podrá invitar a las reuniones a cualquier integrante de la comunidad universitaria y/o asociaciones profesionales y otras entidades del medio, con voz, pero sin voto a las reuniones.

ARTICULO 33. — El Consejo Directivo editará en forma periódica un Boletín Oficial que permita a cualquier miembro de la comunidad universitaria conocer los trámites en curso, los temas tratados en las reuniones del Consejo Directivo y las resoluciones adoptadas en el mismo.

CAPITULO VI

DEL DECANO DE LA FACULTAD

ARTICULO 34. — Las Facultades son, dentro de la Universidad, las unidades académicas y de gobierno que agrupan, cada una, una o más carreras, y/o Institutos, y/o Departamentos, y/o Escuelas.

ARTICULO 35. — El cargo de Decano es docente y durará cuatro (4) años en sus funciones. El Vicedecano durará en sus funciones dos (2) años.

Ambos pueden ser reelectos.

ARTICULO 36. — En caso de ausencia temporaria del Decano, desempeñará sus funciones el Vicedecano. Si es definitiva, el Consejo Directivo elegirá Decano por el resto del período, siempre que éste sea superior a un (1) año.

ARTICULO 37. — En caso de ausencia del Decano y Vicedecano, ejercerá la función correspondiente el Consejero Directivo Docente que elija el Consejo Directivo. Si es definitiva, el Consejo Directivo elegirá Decano por el resto del período, siempre que éste sea superior a seis (6) meses.

ARTICULO 38. — Para ser Decano se requiere: ciudadanía argentina, tener cumplidos treinta (30) años de edad, título universitario nacional, ser Profesor de la respectiva Facultad y ser o haber sido profesor ordinario.

ARTICULO 39. — El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Facultad;

b) Presidir el Consejo Directivo. Convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la Facultad;

d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación y extensión;

e) Organizar las Secretarías de la Facultad, cuyos cargos serán docentes, designar y remover a sus miembros;

f) Designar, promover y remover a su personal no docente.

g) Proponer al Consejo Directivo la designación, promoción y remoción del personal docente interino;

h) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las Resoluciones y Ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Directivo;

i) Presentar al Rectorado el Presupuesto anual de recursos y g... os, previa aprobación del Consejo Directivo;

j) Proponer al Consejo Directivo las épocas de exámenes, número de llamados, como así también el calendario anual de actividades académicas y de extensión.

k) Toda otra atribución de conducción y coordinación ejecutiva que surja del presente Estatuto y de la Ley de Educación Superior.

l) Disponer la Organización de Cursos, Conferencias y otras actividades académicas y/o científicas.

m) Aplicar sanciones al personal docente y no docente conforme al Régimen Disciplinario que fije el Consejo Superior;

n) Resolver cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Directivo, ad-referendum del mismo, poniendo la cuestión a consideración del órgano en la primera sesión ordinaria inmediata siguiente;

ñ) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la nómina de los jurados para los concursos docentes;

CAPITULO VII

DE LOS INSTITUTOS, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

ARTICULO 40. — Los Institutos y los Centros de Investigación son unidades destinadas a aspectos particulares del saber. Pueden componerse de secciones o laboratorios y sus tareas son la formación de investigadores y de docentes, la dirección de becarios, el dictado de cursos de actualización y/o especialización y la realización de publicaciones.

Se crearán o se reconocerá el funcionamiento de Institutos o Centros de Investigación existentes siempre que la presencia de especialistas de reconocida capacidad y la existencia de medios adecuados y suficientes aseguren su funcionamiento regular.

ARTICULO 41. — Las Escuelas Preunivesitarias son Unidades Académicas que imparten enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica, tecnológica o de práctica profesional docente, en los niveles inicial, Educación General Básica, Polimodal y Superior No Universitario.

Las Escuelas o Institutos Universitarios, son Unidades que circunscriben su oferta académica a una área disciplinaria. Podrán depender de una Facultad o directamente del Rectorado.

ARTICULO 42. — En las Facultades o en las Escuelas, o unidades equivalentes, todas las materias similares, o afines pueden agruparse en Departamentos o Areas. Son estas Unidades funcionales cuya finalidad principal es la docencia. A través de los departamentos y áreas se coordina la enseñanza, se orientan los trabajos de investigación y de seminarios, y se organizan acciones de extensión y/o perfeccionamiento.

ARTICULO 43. — En las Escuelas, Institutos y Departamentos y Areas dependientes de una Facultad, el Consejo Directivo reglamentará el régimen de funcionamiento a propuesta del Decano a la cual pertenecen. En las Escuelas dependientes del Rectorado, el Consejo Superior reglamentará el régimen de las mismas.

ARTICULO 44. — Las Escuelas y Departamentos de carreras de nivel superior no universitario y universitario serán regidos por un Director quien será asistido por un Consejo Asesor.

El Consejo Asesor se integrará con Docentes, Estudiantes, y también podrán incorporarse egresados, en todos los casos elegidos por sus respectivos estamentos.

ARTICULO 45. — Los reglamentos de funcionamiento de los Consejos Asesores de Escuelas y Departamentos de Facultades serán aprobados por el Consejo Directivo y los dependientes del Rectorado por el Consejo Superior.

En todos los casos deberá asegurarse la periodicidad de los órganos de gobierno.

CAPITULO VIII

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 46. — La Universidad garantizará el perfeccionamiento de sus docentes, abarcando la capacitación en el área profesional, científica, técnica y pedagógica, incluyendo también su formación interdisciplinaria.

ARTICULO 47. — El personal docente se compone de Profesores y Auxiliares Docentes.

ARTICULO 48. — Son derechos del personal docente:

a) Acceder a la carrera docente mediante concurso público de título, antecedentes y oposición.

b) Participar del gobierno de la Universidad y de las Facultades, de conformidad a lo que prescribe este Estatuto y los Reglamentos que se dicten en consecuencia;

c) Participar en la actividad gremial y la gestión universitaria.

d) Actualizarse y perfeccionarse permanente.

ARTICULO 49. — Son deberes del personal docente:

a) la docencia,
b) la investigación,
c) la extensión,
d) observar las normas que regulan el funcionamiento de la Institución,
e) actualizarse y perfeccionarse,
f) participar de la vida de la Institución.

ARTICULO 50. — Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, con el voto de las 3/4 partes del órgano colegiado correspondiente. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.

ARTICULO 51. — Los profesores pueden ser Ordinarios, Interinos, Contratados y Extraordinarios. Los profesores ordinarios, interinos y contratados tendrán las siguientes categorías:

1)) Profesor Titular
2) Profesor Asociado
3) Profesor Adjunto

Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

1) Profesor Honorario
2) Profesor Emérito
3) Profesor Consulto
4) Profesor Invitado

ARTICULO 52. — El Profesor Titular es la máxima jerarquía de profesor Ordinario, Interino y Contratado. Conduce el equipo docente de las asignaturas a su cargo y las demás actividades académicas programadas, incluidas las de investigación y extensión.

ARTICULO 53. — Profesor Asociado. El profesor asociado colabora con el titular en sus funciones, coordinando con éste el desarrollo de las actividades docentes de las asignaturas a su cargo y realiza las demás actividades programadas. En caso de vacante se llamará a concurso y en caso de licencia puede asumir las funciones del titular.

ARTICULO 54. — Profesor Adjunto. El profesor adjunto colabora con el titular y con el asociado bajo cuya dependencia se desempeña, en el desarrollo de las actividades docentes de su asignatura y realiza las demás actividades programadas. En caso de vacante, se llamará a concurso y en el caso de licencia puede asumir las funciones de los anteriores.

ARTICULO 55. — Profesor Emérito. El profesor emérito es aquél profesor titular ordinario que, habiendo cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, es designado en tal carácter por sus condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación.

ARTICULO 56. — Profesor Consulto. El profesor consulto es aquél profesor ordinario que, habiendo alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad, es designado en tal carácter por sus destacadas condiciones para la docencia o la investigación.

ARTICULO 57. — Profesor Honorario. El profesor honorario es aquella persona de relevancia, del país o del extranjero, a quien la Universidad otorga esa distinción sobre la base de sus méritos excepcionales. Esta distinción no podrá ser otorgada a quienes estén ejerciendo funciones superiores de gobierno, en el orden nacional, provincial o municipal. La excepción de la presente norma solo podrá ser dispuesta por el Consejo Superior con el voto unánime de sus miembros.

ARTICULO 58. — Profesor Invitado. El profesor invitado es el profesor de otra Universidad del país o del extranjero a quien se invita para desarrollar actividades académicas de especial interés y con carácter temporario.

ARTICULO 59. — Los Profesores Eméritos o Consultos pueden formar parte de cualquiera de los organismos de asesoramiento de la Universidad.

ARTICULO 60. — El profesor Consulto colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos, graduados y continua en sus tareas de investigación, todo con acuerdo de la Facultad. Su designación será por un período no mayor de cinco (5) años.

ARTICULO 61 — Por estrictas razones de necesidad académica y con carácter excepcional: la Universidad podrá contratar y sólo por tiempo determinado y para cumplir funciones específicas a profesionales de reconocido prestigio, los que podrán revistar en las categorías de profesor titular, asociado o adjunto.

ARTICULO 62. — Los Auxiliares Docentes pueden ser Regulares e Interinos y tendrán las siguientes categorías:

1) Jefe de Trabajos Prácticos
2) Ayudante Diplomado
3) Ayudante Estudiantil

ARTICULO 63. — El Jefe de Trabajos Prácticos colabora con los Profesores en el desarrollo de las actividades docentes de la asignatura y realiza las demás actividades académicas programadas, especialmente las de carácter práctico.

ARTICULO 64. — El Ayudante Diplomado colabora con los Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos en el desarrollo de las actividades docentes de la asignatura y las demás actividades programadas. En caso de vacante del Jefe de Trabajos Prácticos se llamará a concurso y en caso de licencia, puede asumir las funciones del Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTICULO 65. — El Ayudante Estudiantil se desempeña en el ámbito de una asignatura como Auxiliar en tareas de docencia, Investigación y extensión, bajo la dirección del docente responsable.

ARTICULO 66. — Los Profesores Ordinarios son designados por concurso de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, reglamentación que ha de asegurar:

a) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como Docentes e Investigadores, sólo sean juzgadas por jurados de autoridad e imparcialidad indiscutibles, jurados que, si es necesario pueden ser integrados por personalidades académicas Argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

b) La exclusión de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

c) La más amplia publicidad tanto de los antecedentes de los aspirantes a profesores como de los jurados.

ARTICULO 67. — La Universidad implementará un sistema de evaluación periódica de nivel académico docente a través de concurso y otros medios idóneos con el objetivo de medir el desempeño docente y asegurar la creación de un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza.

ARTICULO 68. — Los Profesores Ordinarios tienen derecho a elegir y ser elegidos como miembro de los órganos de gobierno.

ARTICULO 69. — Los Auxiliares Docentes Regulares son aquellos que acceden al cargo por concurso de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 70. — Los Docentes Ordinarios, Regulares e Interinos cesarán automáticamente en las funciones que han sido designados, el 31 de marzo del año siguiente a aquél en el que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTICULO 71. — Se instituye el "AÑO SABATICO" para los profesores ordinarios de la Universidad. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente a esta Institución sobre la base de que el personal docente ordinario ejercite el derecho y cumpla el deber de actualizarse y perfeccionarse. El Año Sabático puede usarse en forma continua o fraccionada.

ARTICULO 72. — Los Docentes Interinos, son aquellos que son designados por tiempo determinado, no mayor de un (1) año, renovables, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancien los concursos respectivos. Todas las designaciones de interinos caducarán el 31 de marzo siguiente como plazo máximo.

ARTICULO 73. — Los Docentes Extraordinarios, Ordinarios y Regulares no podrán ser separados de sus cargos sino por la autoridad que lo designó y únicamente por las siguientes causas:

a) Condenación por delito que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.

b) Falta grave o mal desempeño de sus funciones docentes o inconducta académica comprobada.

c) Inhabilidad permanente física o mental para el ejercicio de la docencia y/o investigación.

d) Inasistencias o ausencias reiteradas sin causa justificada, de acuerdo al régimen disciplinario.

e) Violación del Régimen de Incompatibilidades.

f) Violación o atentado a la Constitución Nacional o a las Leyes dictadas en su consecuencia para la preservación del orden constitucional y el sistema de vida democrático.

Esta medida deberá ser tomada en sesión especial convocada al efecto con ocho (8) días de anticipación, requiriéndose para su aprobación los dos tercios (2/3) de los miembros integrantes del Cuerpo Colegiado correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 74. — El Consejo Superior reglamentará el régimen de incompatibilidades para el personal de la Universidad.

CAPITULO X

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 75. — La Universidad Nacional de Catamarca organizará la extensión universitaria con el fin de difundir y transferir a la comunidad los beneficios de las ciencias, la tecnología y las artes.

Para la coordinación y promoción de la extensión, funcionará un Consejo Asesor con representantes de todas las Unidades Académicas, reglamentados por el Consejo Superior. El cargo de miembro del Consejo Asesor es honorario.

También se propenderá a la participación de entidades representativas de la Comunidad.

CAPITULO XI

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTICULO 76. — La Universidad propenderá a brindar al estudiante, las condiciones necesarias para un correcto desenvolvimiento de su actividad universitaria en igualdad de oportunidades, con el fin de estimular la integración de los estudiantes sobre la base de cooperación y respeto mutuo . Procurará también vincular al estudiante con la experiencia del trabajo y la problemática del medio, para consustanciarlo y comprometerlo socialmente a brindar su aporte.

ARTICULO 77. — La Universidad procurará que los estudiantes cuenten con alimentación, alojamiento, ayudas económicas o de trabajo a través de becas u otros programas. También asistirá con programas de prevención de la salud y asistencia médica de emergencia. Fomentará las actividades deportivas y les brindará además, asesoramiento pedagógico y orientación vocacional. Favorecerá la integración cultural, la educación física y deportiva, la implementación del seguro de vida y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

ARTICULO 78. — Para la coordinación y promoción del bienestar estudiantil, funcionará un Consejo Asesor con representantes de las Unidades Académicas, que será reglamentado por el Consejo Superior. El cargo del miembro del Consejo Asesor es honorario.

CAPITULO XII

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

ARTICULO 79. — La Universidad, como centro de creación de conocimientos, fomentará la investigación y el desarrollo tecnológico por los siguientes medios:

a) Creación de centros, gabinetes o institutos de investigación;

b) Estímulo de la investigación;

c) Intercambio de investigadores y creación de becas de perfeccionamiento;

d) Dedicación exclusiva de sus docentes a la cátedra y a la investigación;

e) Participación de los estudiantes y egresados en las tareas vinculadas a la investigación, a efectos de desarrollar su capacidad creadora;

ARTICULO 80. — En la Universidad Nacional de Catamarca funcionará un Consejo de Investigación. Integrado por representantes de las Unidades Académicas, destinado a impulsar la investigación científica y tecnológica, como así también orientar sus planes, integrado por representantes de las Unidades Académicas. El cargo de miembro del Consejo de Investigación es honorario. En el mismo se propenderá a la participación de representantes de las fuerzas productivas, comerciales y laborales de la Provincia.

ARTICULO 81. — Para la coordinación y promoción de la investigación, el Consejo de Investigación funcionará como asesor del Rectorado y del Consejo Superior.

ARTICULO 82. — El Consejo Superior reglamentará la constitución y el funcionamiento del Consejo de Investigación.

CAPITULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 83. — La condición de estudiante universitario se adquiere, con la inscripción en la Facultad o Escuela Universitaria, conforme con el régimen de admisión que las mismas determinen, según lo prescribe el presente Estatuto.

ARTICULO 84. — Los Estudiantes Universitarios tendrán las siguientes categorías:

CAPITULO XIV

DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 89. — La Universidad procurará el perfeccionamiento de sus egresados, abarcando la capacitación en el área profesional y científica, incluyendo también su formación interdisciplinaria.

ARTICULO 90. — Para participar de los Organos de Gobierno de la Universidad, los egresados de cada Unidad Académica deberán inscribirse en un Registro especial conforme a los modos y plazos que se establezca en la Reglamentación.

ARTICULO 91. — Podrán inscribirse en el registro de cada Unidad Académica quienes posean títulos universitarios obtenidos en ella.
La inscripción de los egresados de otras Universidades con títulos afines se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Egresados de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTICULO 92. — Los egresados que tengan relación de dependencia con la Universidad de Catamarca, no podrán elegir ni ser elegidos como Consejeros.

CAPITULO XV

DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 93. — El personal No Docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnico, administrativo, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTICULO 94. — La Universidad garantizará el derecho de perfeccionamiento de sus No Docentes, en las áreas atinentes a sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este Estamento.

ARTICULO 95. — Para ser elegido Consejero No Docente en los Organos de Gobierno, se requiere:

a) Ser empleado de planta permanente, con una antigüedad no menor de cinco (5) años en la Universidad Nacional de Catamarca;

b) Tener aprobado el nivel medio de enseñanza o el nivel polimodal;

ARTICULO 96. — Para ser elector del Estamento no Docente, se requiere revistar en la Universidad Nacional de Catamarca, como empleado de planta permanente o no permanente, con una antigüedad no menor a un (1) año a la fecha de convocatoria a elecciones.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

ARTICULO 97. — La Universidad Nacional de Catamarca, como ente de derecho público autónoma y autárquica, tiene plena capacidad propia para realizar sus actividades administrativas y de gestión patrimonial, económica y financiera, conforme a las normas de este Estatuto y los reglamentos que a tal efecto se dicten.
La Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional será aplicable en la medida que corresponda compatibles con los principios de autonomía y autarquía y en forma supletoria a las disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 98. — El patrimonio de la Universidad estará constituido:

a) Por los bienes recibidos en el momento de su creación.

b) Los adquiridos posteriormente por cualquier título.

c) Los bienes que se reciban en concepto de donaciones, legados u otras formas.

ARTICULO 99. — La adquisición, transferencias y enajenación de bienes se realizará conforme a las normas que dicte el Consejo Superior.
La venta de bienes inmuebles sólo procederá mediante el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros que conforman el Consejo Superior. Igual procedimiento se requerirá para la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles.

ARTICULO 100. — Son recursos de la Universidad Nacional de Catamarca:

a) El aporte financiero del Gobierno Nacional que garantice el normal funcionamiento de la Universidad, desarrollo y cumplimiento de su fines.

b) Los aportes especiales de entes del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o Privados.

c) Los obtenidos por venta, de bienes o servicios.

d) Los provenientes de subsidios, herencias, contribuciones, legados o donaciones.

e) Los provenientes de aranceles de cursos, seminarios y de carreras de posgrado.

f) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

g) Los obtenidos como consecuencias de convenios o contratos con entidades públicas o privadas.

h) Observado por artículo 1º de la Res. Min. Nº 1 del 8-4-96.

ARTICULO 101. — Compete al Consejo Superior aprobar el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Universidad, como así también dictar las normas para su confección.

ARTICULO 102. — El Consejo Superior reglamentará los sistemas de administración patrimonial, financiera y de contabilidad a aplicarse en la Universidad.

CAPITULO XVII

DE LA EDUCACION INICIAL, GENERAL BASICA Y POLIMODAL

ARTICULO 103. — Los establecimientos de educación de nivel inicial, general básica y polimodal dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca, tendrán como finalidad posibilitar en el ámbito de la misma el desarrollo de innovaciones pedagógicas, práctica profesional docente o experimentación, que pueda utilizarse como referencia necesaria para la integración de un modelo educativo del mejor nivel.
Dependerán del Rectorado a través de la Secretaría pertinente.

ARTICULO 104. — La designación de los docentes de nivel inicial, general básica y polimodal se harán conforme a las normas específicas de la materia que dicte el Consejo Superior por Resolución del Rector y a propuesta del Director o Regente del establecimiento.

CAPITULO XVIII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 105. — La responsabilidad científico-legal de las enseñanzas y doctrinas impartidas en clase o que sean publicadas concierne exclusivamente a los docentes que las elaboren.

La propiedad intelectual derivada de las actividades científicas, artísticas o literarias desarrolladas por los integrantes de los claustros universitarios, en ejercicio de su actividad específica, se regirá por las disposiciones de la Ley de propiedad intelectual.

Por vía reglamentaria se establecerán los medios necesarios para garantizar el aprovechamiento por parte de la Universidad de las obras intelectuales de las que sean autores los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106. — En el caso de que un miembro de la comunidad universitaria se encuentre en condiciones de figurar en más de un padrón, por pertenecer a dos o más Unidades Académicas o Estamentos, el mismo deberá optar por uno de ellos.

ARTICULO 107. — Los Consejeros cesarán automáticamente en sus funciones, cuando pierdan la condición o categoría por la cual fueron elegidos.

CAPITULO XX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 108. — El Consejo Superior decidirá, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, sobre los pedidos de reforma parcial o total del Estatuto, ya sea a requerimiento del propio Consejo o de integrantes de la Asamblea Universitaria conforme a lo prescripto en el artículo 12º de este Estatuto; en caso afirmativo, confeccionará un proyecto para ser sometido a sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 109. — Conforme al Artículo 78 de la Ley Nacional Nº 24.521 y hasta que se cubra el requisito de porcentaje normado por el segundo párrafo del Artículo 51º de la Ley de Educación Superior, tendrán derecho a sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de los mismos ante los Organos de Gobierno, de acuerdo a este Estatuto y su reglamentación; los Profesores y Auxiliares Docentes Interinos, que tengan más de dos (2) años de antigüedad continuados a la fecha de la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 110. — Los reglamentos existentes al momento de la publicación en el Boletín Oficial del presente Estatuto, mientras no se opongan a éste, continuarán en vigencia hasta la sanción de los nuevos ordenamientos.

ARTICULO 111. — Los docentes que actualmente se desempeñan en la Universidad y que no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 50º del presente Estatuto, pueden continuar en sus cargos hasta un plazo máximo de cinco (5) años desde la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 112. — Autorízase al Consejo Superior a prorrogar, por única vez, los mandatos de los Consejeros Superiores y Directivos que vencen en 1996, a fin de posibilitar que las elecciones correspondientes a ese año, se realicen en base a este Estatuto y la reglamentación que a tal efecto se dicte. Dicha prórroga no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de este Estatuto. Como consecuencia de ello, deberá prorrogarse por igual lapso, los mandatos de las autoridades electas en 1994 que venzan en 1998.

ARTICULO 113. — Si algunas de las Unidades Académicas no poseen Auxiliares docentes regulares suficientes para ser elegidos Consejeros en dicha Unidad Académica, sus cargos deberán ser cubiertos con Profesores Ordinarios.

ARTICULO 114. — La Reelección por una sola vez establecida en el artículo 22º se considerará a partir de la primera elección en el cargo que se celebre con este Estatuto. — Agrim. JULIO LUIS SALERNO, Presidente Asamblea Universitaria.— Ing. CARLOS RUBEN MICHAUD, Secretario Asamblea Universitaria.

e. 26/7 Nº 2848 v. 26/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-07/00923 c/PERALDA, JESUS, ha dictado la Resolución Nº 180 del 30/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 12-94, 01 a 12-95 y 01 06-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...',

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 31/7/90 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-07/00923 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. PERALTA, JESUS, DNI 14.114.820 - CASADO - y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/5/96 asciende al monto total de $ 29.499,34.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.— MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2811 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-02/00698 c/PERTUSATI, JUAN OSCAR, ha dictado la Resolución Nº 153 del 20/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 02 a 12-94, 01 a 12-95 y 01 a 05-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 29/6/90 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0711-02/00698 oportunamente suscripto entre el/la Sr. / Sra. PERTUSATI, JUAN OSCAR- y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 32.111,76.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.— MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2812 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 2000-02/00111 (HE 0311-02/00120) c/ LOPEZ, JUSTINA ENRIQUETA, ha dictado la Resolución Nº 161 del 28/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 a 12-93, 01 a 12-94, 01 a 12-95 y 01 a 05-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 20/8/87 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 2000-02/00111 (HE 0311-02/00120) oportunamente suscripto entre el/la Sr. / Sra. LOPEZ, JUSTINA ENRIQUETA, LC. 4.510.063 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 22.862,10.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89." — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.— MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2813 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, en expte. Nº Hº HN 0755-07/01038 c/GONZALEZ, MARIA MAGDALENA, ha dictado la Resolución Nº 98 del 10/4/96, que expresa:

"Se hace sabe a la Sra. María Magdalena GONZALEZ, LC 6.396.424, que en el expte. HN 0755-07/01038 a v/cargo, con fecha 10/4/96 se ha dictado la siguiente Resolución: 1) RESCINDIR el Contrato de Mutuo Hipotecario oportunamente suscripto. 2) Por Sector Inmobiliario se notificará en forma fehaciente de la RESOLUCION recaída, por algunos de los medios previstos por Circ. 6/89, otorgándosele un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de la presente para cancelar el PRESTAMO con más los gastos correspondientes. 3) Iniciar el trámite de ejecución de la GARANTIA HIPOTECARIA art. 55 de la C.O. del B.H.N. en caso de vencimientos del plazo indicado ut supra sin hacerse efectiva la CANCELACION...". — MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa. — 12065, HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia BHN — Deleg. Córdoba.

e. 26/7 Nº 2814 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-07/00919 c/FILIPPI, CARLOS OMAR, ha dictado la Resolución Nº 176 del 30/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 a 12-93, 01 a 12-94, 01 a 12-95 y 01 05-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 24/8/90 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-07/00919 oportunamente suscripto entre el/la Sr. / Sra. FILIPPI, CARLOS OMAR, DNI 10.250.772 - CASADO - y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 43.825,87.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89." — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.— MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2815 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. RODRIGUEZ, José Enrique, DNI Nº 10.825.988, que en el Expte. Nº Hº AN 9671-26/00523, se ha dictado la Resolución Nº del , cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO... Por ello se Resuelve:

1 — Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 9671-26/00523 oportunamente suscripto entre el Sr. RODRIGUEZ, José Enrique, y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 11/7/96 asciende al monto total de $ 44.274,88 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

3 — Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89". — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia. — EDUARDO NORBERTO CARREÑO. — Subgcia. Marketing 2do. Jefe Departamento, Analista Of. 1ra.

e. 26/7 Nº 2816 v. 29/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.725/96

Bs. As., 19/7/96

VISTO el Expediente Nº 33.677 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analiza la situación patrimonial de BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS y

CONSIDERANDO:

Que atento las falencias detectadas en la materia por este Organismo, la aseguradora se presenta espontáneamente proponiendo distintas alternativas de saneamiento, las que motivaran el seguimiento y verificaciones practicadas en autos, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que reflejan muy especialmente las actuaciones de fs. 354 y siguientes.

Que posteriormente, tras distintas presentaciones producidas por la aseguradora tendientes a su adecuación frente a las relaciones técnicas que le son exigibles, se articula el correspondiente seguimiento que concluye con la necesidad de actualizar la situación patrimonial de la entidad, en atención al principio superior de la verdad jurídica objetiva actual.

Que en tal sentido toma intervención la Gerencia de Control a fs. 1040 que informa que de acuerdo con las cifras del estado patrimonial al 31/12/95, último presentado por la entidad, y tal como surge de la planilla de cálculo de fs. 1039, la entidad registra a dicha fecha un déficit de capital mínimo de $ 70.285.822, cifra esta que representa el 503,83 % del capital requerido. Asimismo, destaca la Gerencia de Control que al 31/12/95, la entidad registra un déficit de cobertura (art. 35 ley 20.091) de $ 115.310.335 y un déficit en la tenencia mínima de inversiones de $ 44.273.727.

Que en otro sentido, la Gerencia de Control informa que la aseguradora ha omitido presentar sus estados contables al 31/3/96, agregando asimismo que a tenor del análisis practicado en autos, no resulta viable el plan de regularización y saneamiento que oportunamente presentara a través de la Nota Nº 293.448 de fs. 612/621.

Que en este estado, y sin perjuicio de lo actuado en autos, se impone encuadrar la situación de la aseguradora en las previsiones de los artículos 31 y 86, incs. a), b) y d), de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que en consecuencia, atento la gravedad de las falencias patrimoniales determinadas, y sin obstar ello a la prosecución de las presentes actuaciones; en lo inmediato deben adoptarse respecto de la aseguradora todas las medidas cautelares reguladas en la normativa supra indicada. Medidas cautelares éstas que deben ser adoptadas in audita parte conforme la naturaleza preventiva que las inviste y a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) y 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Todo esto en salvaguarda de los intereses de los asegurados y asegurables.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 1040 y 1041/42, respectivamente.

Que los artículos 31, 67 inc. e), y 86 incs. a), b) y d) de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las Instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2817 v. 26/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
601.451/88	CIRCULO DE LECTORES S.A.C.I.	968		4.687,98

e. 26/7 Nº 2818 v. 26/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/6/96

Se hace saber que en el Expediente Nº 603.736/92, se ha dictado providencia de fecha 12 marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: ..."...publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 4 de junio de 1991, en el Aeropuerto Internacional Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires, consistente: 4 RADIOS TRANSMISORES PARA AUTO Y SUS ACCESORIOS MARCA MIDLAND MODELO 77094 MADE IN COREA Y 8 TOALLAS DE DIFERENTES MEDIDAS, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 26/7 Nº 2819 v. 26/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/6/96

Se hace saber que en el Expediente Nº 601.617/91, se ha dictado providencia de fecha 12 marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: ..."...publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 2 de julio de 1991, en el Aeropuerto Internacional Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires, consistente: 23 cartones de cigarrillos de diez paquetes cada uno marca MASTER industria brasileña, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI.

e. 26/7 Nº 2820 v. 26/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma FUERZA PESQUERA S.A. que en el expediente Nº 431.506-91, en trámite por ante la División Exportación Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350, 1º piso, Cap. Fed., deberá proceder a cancelar los Permisos de Embarque enumerados en Fallo ANBA 10.903/95 con más los intereses que por mora le correspondan, bajo apercibimiento del Art. 1122 del Código Aduanero. — Fdo.: ANA MARIA FOSSA, Jefa Sección Cancelaciones.

e. 26/7 Nº 2821 v. 26/7/96

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
193/93	LOPEZ RECOBA de GALO, Rossana Lidia	349 y 970	1.080,00	
108/94	NICOLETTI FALERO, J. Adhemar	977	182,00	
137/94	COMETTO, Florindo Santiago	349 y 970	412,17	

ANGELA S. B. DE BENETTI, Legajo 17623-1, Aduana Gualeguaychú.

e. 26/7 Nº 2822 v. 26/7/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 19/7/96

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis en el horario de 8:00 a 12:00 hs. en el Depósito de Secuestro de esta Aduana, sito en E. Lazzaga s/Nº de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (Art. 242 C.A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-010/96	RIVERO JUAN CARLOS
SA54-041/96	PEREIRA JOSE ANTONIO
SA54-042/96	BONCHARSKI ROBERTO SALVADOR
SA54-043/96	SURASAK CHUMPAL PAKDEE
SA54-045/96	YANKE CARLOS ANTONIO Y OLIVERA ROBERTO

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 26/7 Nº 2823 v. 26/7/96

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 17/7/96

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. — Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Subadministrador a cargo de la Aduana de La Quiaca, sita en Avda. La Madrid 555, La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
079/96	VARGAS VERONICA	987	$ 773.66	$ 351,38
082/96	SALAS LIDIA SUSANA	987	$ 2.802.54	$ 1.245,84
088/96	MUJICA MONTAÑO MARGARITA	987	$ 616.64	$ 286,64
089/96	LLANOS SANDOVAL FCIA.	987	$ 1.863.68	$ 790,68
098/96	VERDIA BENIGNA	987	$ 290.68	$ 110,48
100/96	GAMBARTE SIMONA	987	$ 80.61	$ 30,61
102/96	VEGA ANGELICA	987	$ 161.30	$ 61,10

SA-34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
103/96	LIQUE CRISTIAN JAVIER	987	$ 509.93	$ 219,08
111/96	FLORES CASTILLO ANGELICA	987	$ 232.27	$ 88,27
113/96	ALANCAY ANA	987	$ 3.503.54	$ 1.500,04
114/96	ALCARAZ PARRA SIMON	987	$ 541.96	$ 205,96
115/96	RAMOS MARIA ALEJANDRA	987	$ 1.175.95	$ 508,01
118/96	JANCO TAQUICHIRI PAULI	987	$ 1.119.42	$ 425,42
120/96	FLORES MARTINEZ VTANA.	987	$ 302.80	$ 101,80
130/96	TOCONAS PACIFICO	987	$ 1.303.44	$ 553,31
131/96	MURICHI MURICHI TEODORA	987	$ 261.30	$ 99,30

e. 26/7 Nº 2824 v. 26/7/96

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
MORRISON DIAZ, Jorge A.	SA04 Nº 126/95	970	$ 3.022,40	—
RETAMAL PLACENCIA, Juan	SA04 Nº 127/95	970	$ 3.022,40	—
PACHECO GAETE, Hernán	SA04 Nº 128/95	970	$ 6.044,80	—
CRUZ LOPEZ, Carlos	SA04 Nº 130/95	970	$ 3.777,50	—
MANDRIAZA MUÑOZ, Julio	SA04 Nº 132/95	970	$ 1.511,20	—
PEREIRA, Walter A.	SA04 Nº 133/95	970	$ 4.533,60	—
ESPINOZA BARRIENTOS, Juan	SA04 Nº 134/95	970	$ 1.511,20	—
GOROSITO, Julio C.	SA04 Nº 135/95	970	$ 2.266,80	—
QUILADRAN, Pedro J.	SA04 Nº 008/96	978	$ 350,65	$ 350,65

e. 26/7 Nº 2825 v. 26/7/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de cultivares, de la creación fitogenética de algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre UCAL X41 obtenida por la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL).

Solicitante: Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL).

Patrocinante: Ing. Agr. Ivan Vrdoljak.

Fundamentación de novedad: UCAL X41, se diferencia del cultivar más parecido Guazuncho 2 INTA, por los siguientes caracteres:

—Porte de planta más bajo y hojas de menor tamaño y con senos más profundos, configurando un follaje algo más ralo.

—Registra valores inferiores en peso de capullos (-0,4 g) e índice de semillas (-0,3 g).

—Presenta superior porcentaje de desmote (+0,4 %).

—En calidad de fibra registra mayor longitud (+0,4 mm) y alargamiento (+0,6 %).

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/7 Nº 76.234 v. 26/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3069/96

Expediente Nº 1-47-3092-96-2

Bs. As. 3/7/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-3092-96-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Ley 16.463 y los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fijar la condición de venta de los medicamentos en base a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 16.463 y el artículo 35 del Decreto 9763/64.

que se han incrementado substancialmente los trámites de solicitud de cambio de condición de Venta como de autorización de especialidades medicinales para las que se propone la Condición de Venta Libre.

Que el otorgamiento de determinada Condición de Venta debe ser precedido de una evaluación detallada, objetiva y transparente, y que acorde a nuestra realidad cultural, tenga en cuenta la seguridad de empleo de los medicamentos y la posibilidad de automedicación.

Que es función de esta Administración Nacional controlar los medicamentos propendiendo a proteger la salud de la población.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos es el área responsable de determinar la Condición de Venta de las especialidades medicinales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constitúyase dentro del ámbito de esta Administración Nacional la Comisión de Determinación de Condición de Venta de Medicamentos de la A.N.M.A.T. (CODETCOVE).

ARTICULO 2º — La misma funcionará en el ámbito de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y estará integrada por profesionales de la mencionada Coordinación y de los Departamentos de Estudios y Proyectos y de Farmacovigilancia.

ARTICULO 3º — La Comisión constituida por el artículo 1º de la presente Disposición estará constituida por los siguientes profesionales:

COORDINADORES: Dr. Martín Seoane. Legajo Nº 68.986
Dra. Inés Bignone. Legajo Nº 106.487

TITULARES:

Por la Coordinación de Evaluación de Medicamentos: Dra. Claudia Carino, legajo Nº 106.478; Dra. María Bisio, legajo Nº 106.934; Dr. Rodolfo González Varela, legajo Nº 106.474; Dr. Juan Carlos Fernández, legajo Nº 106.845.

Por el Departamento de Farmacovigilancia: Dra. Beatriz Cardoso, legajo Nº 106.110.

Por el Departamento de Estudios y Proyectos: Dra. Adriana Busch, legajo Nº 60.204.

SUPLENTES:

Por la Coordinación de Evaluación de Medicamentos: Dr. Héctor Berzel, legajo Nº 107.518; Dra. Claudia Saidman, legajo Nº 106.843; Dra. Rosario Vicente, legajo Nº 103.519; Dr. Adrián Estrin, legajo Nº 106.844.

Por el Departamento de Farmacovigilancia: Dra. Viviana Bologna, legajo Nº 106.113.

Por el Departamento de Estudios y Proyectos: Dr. Jorge Alberto Llauró, legajo Nº 98.731.

ARTICULO 4º — Establécese que la Comisión sesionará en día y hora semanal fijos, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, volcando sus conclusiones en un Libro de Actas emitiendo informes técnicos en los trámites de autorización de especialidades medicinales o de solicitud de cambio de Condición de Venta, aconsejando aceptar o rechazar por consenso la de Condición de Venta propuesta por el interesado, sugiriendo la que en función de los Vistos y Considerandos de la presente Disposición se estima corresponde asignar.

La no concurrencia de algunos de los titulares habilita automáticamente la presencia del suplente.

ARTICULO 5º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. A CILFA, CAEMe, COOPERALA y CAPEMvel. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 26/7 Nº 2826 v. 26/7/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SADOVNIK Mirta Ester (L.C. Nº 5.799.066), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.308/95, Sumario Nº 2740, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2796 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BARBIERI Norberto Leonardo (C.I.P.F. Nº 6.149.708) y YAPUR Roberto (C.I.P.F. Nº 3.974.440), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 032.072/90, Sumario Nº 2714, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2797 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CERNICH Roberto y STOPPANI Hugo Dante (L.E. Nº 3.675.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10.519/94, Sumario Nº 2745, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2798 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANTONIO GIRALDEZ (L.E. Nº 16.822.352) y ALBERTO MENDELSON (C.I. Nº 2.972.320) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2744, Expte. 100.717/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2799 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GENOVESE María Concepción - ROMERO María Julia y a los señores GARCIA CONDE Benjamín (C.I. Nº 3.401.542) - DOMINGUEZ Angel Rafael (C.I. Nº 1.970.226) - INOSTROZA Luis E. Bautista (C.I. Nº 128.070) - SIMAS Manuel Madruga (C.I. Nº 12.137.452) y TERRILE Hugo Eduardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.707/94, Sumario Nº 2721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2800 v. 31/7/96